



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**EL ABORTO COMO UNA POLÍTICA DE CONTROL POBLACIONAL
QUE ATENTA CONTRA LA VIDA DEL CONCEBIDO Y LA SALUD
DE LAS MUJERES**

Trabajo de Grado para obtener el título de Abogado

Línea de investigación: Derechos Humanos

Año: 5to "B" Derecho

Autor: Raynner Antonio Gallo Tolosa

Cédula de Identidad: V-26.068.910

Tutor: Abg. Mary Francys Acero Soto.

San Cristóbal, Julio de 2023

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo de Grado presentado por **Raynner Antonio Gallo Tolosa**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **V-26.068.910** para optar al título de Abogado, cuyo título es: **“EL ABORTO COMO UNA POLÍTICA DE CONTROL POBLACIONAL QUE ATENTA CONTRA LA VIDA DEL CONCEBIDO Y LA SALUD DE LAS MUJERES”**.

Así mismo, hago constar que acepté asesorar al estudiante, en calidad de tutora, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

San Cristóbal, Julio de 2023.

Abg. Mary Francy Acero Soto

CI: V-12.631.127

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutora del Trabajo de Grado presentado por **Rayner Antonio Gallo Tolosa**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **V-26.068.910** para optar al título de Abogado, cuyo título es: **"EL ABORTO COMO UNA POLÍTICA DE CONTROL POBLACIONAL QUE ATENTA CONTRA LA VIDA DEL CONCEBIDO Y LA SALUD DE LAS MUJERES"**.

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

Abg. Mary Francy Acero Soto

CI: V-12.631.127

Agradecimiento y Dedicatoria

A Dios y a la Virgen por iluminar mi corazón y mi mente en la elaboración de este trabajo y en todo lo que hago.

A mis padres porque sin todo su esfuerzo no estaría aquí culminando esta etapa tan bonita de mi vida.

A mi hermana Diosmary por acompañarme y desvelarse conmigo en el transcurso de la realización de este trabajo.

A mi tía Carmen, Anuar Morales, Amira Tolosa, Jennifer Araque, Coromoto Bayona por su apoyo incondicional que contribuyó a la realización de este sueño.

A mis profesores que me han inculcado a través de su enseñanza y experiencia grandes valores que estaban olvidados.

A todos aquellos que defienden la vida.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**El Aborto como una Política de Control Poblacional que Atenta contra la Vida
del Concebido y la Salud de las Mujeres**

Autor: Gallo Tolosa, Raynner Antonio

Tutor: Abg. Mary Francy Acero Soto

Fecha: julio de 2023

RESUMEN

El presente trabajo aborda de manera clara y precisa la situación con respecto al tema del aborto, explicando por qué es una contradicción legal del derecho a la vida, consagrado expresamente en el derecho internacional de los derechos humanos y en el ordenamiento jurídico venezolano, partiendo del criterio del respeto cabal por el derecho a la vida y del cumplimiento de lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), así mismo a través de argumentos doctrinales y científicos se explican cuestiones como la importancia del derecho a la vida, el inicio de la vida humana, el reconocimiento de la dignidad del no nacido, la condición de persona, entre otros puntos relevantes, todo esto con el fin de comprobar las hipótesis que a través del tiempo se han venido sustentado y que son la base de que en la actualidad se le otorgue protección jurídica al concebido. De igual manera se expone en forma resumida la violación de los derechos humanos por parte de la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas en los últimos años, sosteniendo que el aborto es un tema de salud pública y debe ser atendido por todos los países, creando lugares en donde las mujeres puedan tener acceso seguro y gratuito al aborto, y así evitar muertes maternas por abortos clandestinos, hecho que representa casi que una imposición obligatoria por parte de tales organizaciones que lamentablemente se alejan de su objetivo y fin principal el cual es procurar que se mantenga, mejore y garantice la salud y defender la vida en todo caso, más no ayudar a que esta se desnaturalice con medidas impuestas, llenas de trasfondos más que sanitarios, políticos. Asimismo, además de que el aborto representa una completa violación a los derechos humanos, se producen graves consecuencias físicas y psicopatológicas en la salud de la mujer abortista, experimentando los más terribles episodios luego de su práctica, los cuales se explican a lo largo de esta investigación con argumentos respaldados por la doctrina más calificada y por la ciencia. Por último, se clasifican los mitos acerca del aborto impuestos por los medios de comunicación masivos y dirigidos a toda la población en general para su legalización.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	12
JUSTIFICACIÓN	13
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION.....	15
CAPÍTULO II. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
Antecedentes Doctrinales.....	16
Antecedentes Legislativos Nacionales.....	20
Antecedentes Legislativos Internacionales.....	25
Antecedentes Jurisprudenciales Nacionales	28
CAPÍTULO III.....	30
DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL DERECHO A LA VIDA Y SU RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO.....	30
CAPÍTULO IV.....	53
IDENTIFICAR LOS EFECTOS EN GENERAL QUE SE PRODUCEN CON LA PRÁCTICA DEL ABORTO.....	53
CAPÍTULO V.....	61
CLASIFICAR LOS MITOS IMPUESTOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS SOBRE EL ABORTO DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN PARA LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO.	61
CONCLUSIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	81

INTRODUCCIÓN

El derecho a la vida es la base de todos los demás derechos, sin la existencia de este derecho, no pudiéramos hablar del derecho a la libertad, a la alimentación o al trabajo, en tal sentido, el derecho internacional de los Derechos Humanos y nuestra sociedad tutelan y protegen ciertos bienes fundamentales, entre ellos la vida, que sin duda es el valor principal de todo ser humano, y, por ende, el que merece mayor protección. Sin embargo, las transgresiones a este derecho se ven diariamente por parte de organismos internacionales y de algunos países del mundo, y no podemos cerrar nuestros ojos ante la eliminación masiva de seres humanos inocentes, por medio de la práctica indiscriminada del aborto.

Si bien es cierto, el tema a tratar es de incalculable trascendencia, ya que se está quebrantando el don más preciado con el que contamos los seres humanos, a saber, la vida. Partiendo de esta premisa, muy poco importa quienes están a favor del aborto y su despenalización, o quienes lo rechazan o reprueban, puesto que no proporcionarían una solución, sin embargo, es una responsabilidad tanto del Estado como de la sociedad impartir información veraz sobre el significado de este derecho tan vulnerado, y en consecuencia generar acciones que desvirtúen todas aquellas estrategias creadas para confundir a la sociedad con respecto a la legalización del aborto en el mundo.

En definitiva, el presente trabajo, se enfoca en explicar por qué el aborto es una contradicción legal del derecho a la vida, y por qué nunca puede llegar a ser considerado un tema de salud pública, ni mucho menos un derecho reproductivo y sexual de la mujer, también trata sobre las principales consecuencias que experimenta la mujer luego de su realización y por último algunos mitos que han creado los medios de comunicación masivos dirigidos a toda la población en general, todo esto con el fin de aclarar, informar, defender y promover la importancia del derecho a la vida aclarando que el aborto es siempre una violación a los derechos humanos y nunca un derecho.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las prácticas de aborto inducido existen desde la antigüedad, en Egipto, como se puede constatar, a través del papiro de Ebers, redactado cerca del año 1500 a. de C., se encontraron varias recetas para detener el embarazo; y en un fragmento de los papiros de Lahun, se sugería el excremento de cocodrilo con miel como pócima abortiva. En aquella época el aborto era moralmente aceptado, no era considerado ni crimen ni delito. En Grecia, Aristóteles y Platón pensaban que el feto carecía totalmente de alma al inicio de la fecundación y en la Antigua Roma, en los libros de Historia de Plinio el Viejo, se hablaba de métodos abortivos, utilizando la hierba de silfio para tal fin.

Desde otra perspectiva, Sorano de Éfeso, especialista en artes medicinales y padre de la ginecología y obstetricia, para el siglo II, en su obra maestra “Sobre las enfermedades de las mujeres”, recomendaba la contra concepción mediante el uso de algodones con bálsamos o algunas sustancias grasosas, y en contraposición a las practicas antes mencionadas, rechazaba el aborto por medios físicos, por considerarlo muy riesgoso para el cuerpo gestante y promovía el aborto terapéutico en caso que la gestación colocara en peligro la vida de la madre, en dichos casos se prevalecía la vida de la gestante porque al feto no se lo consideraba un ser formado.

A comienzos de la Edad Media, con el dominio del catolicísimo en todos los aspectos de la vida, se continuaba con la creencia de que el feto no tenía alma, como lo sustentaba el teólogo cristiano santo Tomás de Aquino y el obispo de Hipona, San Agustín, que decían que en los dos o tres primeros meses de gestación, el feto carecía completamente de alma, por lo que el aborto era solo una falta y no un pecado. Postura que adoptó la Iglesia en el Concilio de Viena, convocado por el papa Clemente V. Posteriormente, a partir del siglo XIX, específicamente en el año 1869, el papa Pio IX, declaró que el feto tiene alma, y por consiguiente que el aborto es un pecado, punible de excomuni3n.

A través de la época moderna y contemporánea, la Iglesia y sus fieles feligreses, junto con su variante, los fanáticos religiosos, procuraron mantener un control sobre el cuerpo de la mujer y su sexualidad, a quien solo le asignaron el rol principal de ser madre; como consecuencia de esto se prohibieron los métodos anticonceptivos, la planificación familiar, y por supuesto también, el aborto. Sin embargo, las mujeres continuaban con la práctica del aborto de manera clandestina, a puertas cerradas o en casas privadas, teniendo como consecuencia la muerte o la discapacidad de muchas mujeres.

En este sentido, la Unión Soviética en el año 1920 fue el primer país del mundo en legalizar el aborto, es decir, la actual Rusia y todos los países del este, que sabían que las más penalizadas eran las mujeres pobres y trabajadoras. Posteriormente se unirían a esta práctica legal Canadá y Estados Unidos. Este último legalizó el aborto en una sentencia histórica de la corte suprema de justicia en el año 1973, conocida como el “*caso Roe vs. Wade*”, la argumentación fue que “el derecho a la privacidad personal incluye la decisión de abortar”. En el continente europeo los países pioneros en legalizarlo fueron: Dinamarca en el año 1973, Suecia en 1974, y Francia el 17 de enero de 1975, cuando se promulga la “Ley Veil”, donde autorizaba el aborto libre y gratuito, y luego le continuaron el resto de los países europeos.

Mientras que en América Latina los países donde es legal el aborto se encuentran: Argentina, Colombia, Cuba, México, Uruguay, Guyana y Puerto Rico. Además, los países que permiten el aborto terapéutico, en caso de que peligre la vida de la madre, luego de una violación o incesto o problemas de inviabilidad del feto son: Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay y Panamá; Aunque existen otros países con más restricciones, ya que solo permite aplicarlo si está en peligro la vida de la madre, y estos son: Belice y Costa Rica.

En este orden de ideas, es conveniente resaltar que el aborto es definido como la interrupción de la gestación antes de alcanzar la viabilidad fetal, es decir, la

capacidad del feto de sobrevivir fuera del vientre de la madre. En tal sentido, el aborto se considera un hecho que atenta contra la vida, generando consecuencias que afectan la sociedad. Por otra parte, en la antigüedad el aborto era una forma de control de natalidad, práctica que al transcurrir el tiempo fue prohibida por la influencia de las religiones en todo el mundo, y por los riesgos de muerte que representa para la madre.

A lo largo de la historia se han encontrado diversas posturas en torno al tema del aborto; algunas de ellas lo consideran permisivo, mientras que otras lo catalogan de inadmisibles, y tal disyuntiva surge a la incertidumbre de si se debe considerar o no, al feto como un verdadero ser humano. En la actualidad, el aborto se puede considerar un problema ético, moral y legal en aquellos países donde se prohíbe el aborto, pero nunca puede constituir un problema de salud pública, debido a que las prácticas abortivas llevadas a cabo por las madres en estos países por lo general están dirigidas a eliminar la vida que llevan dentro, siendo además precarias, sin ningún tipo de control sanitario, lo que trae como consecuencia la muerte de estas mujeres.

A mediados del siglo XIX, específicamente entre los años 1830 y 1890, en América Latina se encuentran las primeras normas codificadas en materia penal. El tratamiento legislativo dado al aborto varía de un país a otro, ya que en algunos ordenamientos jurídicos lo consideran como un tipo de delito de gravedad, aunque permiten su realización en algunas circunstancias y bajo estrictos requisitos; y en otros pocos lo sancionan de manera total y sin admitir excepción alguna. Actualmente en Venezuela el aborto es un hecho punible y solo se permite cuando está en riesgo la vida de la mujer embarazada, el Código Penal vigente, castiga a los que practican el aborto con penas entre seis meses y dos años de prisión.

En Ciudad de México, por ejemplo, al igual que en Venezuela, el aborto era punible, pero en abril de 2007 aprobó la despenalización y comenzó a ofrecer el servicio en hospitales públicos e instituciones de salud, debido al impulso de los

grupos feministas, la polarización electoral y el triunfo del Partido de la Revolución Democrática (PRD). Sin embargo, la práctica del aborto no es considerada punible en las treinta y dos (32) entidades federativas mexicanas; en la actualidad se suman a la lista nueve (09) entidades más, en donde dicha práctica está permitida, con diversas connotaciones en cada una de ellas.

Por lo tanto, la lucha constante sobre la legalización del aborto, no solo en Venezuela, sino en el mundo entero, ha sido uno de los conflictos más complejos y difíciles a tratar, ya que se derivan diferentes ópticas que causan conmoción en la sociedad. Por ello, se hace necesario abordar el estudio de la situación jurídica, social y ética actual acerca de la práctica del delito de aborto en contraposición con el derecho a la vida, a fin de determinar las consecuencias jurídicas inmediatas de su legalización y los derechos fundamentales vulnerados, lo cual constituye un marco de referencia para ampliar ciertos criterios y conocimientos sobre este tema tan controversial y de gran impacto social, como lo es la desnaturalización del derecho a la vida.

En ocasión a lo antes expuesto, surgen las siguientes interrogantes: ¿Existen limitaciones de orden legal y ético sobre la libertad que tienen las mujeres a decidir sobre sus cuerpos? ¿Existen garantías por parte del estado para garantizar asistencia y protección integral plena a la maternidad, a partir del momento de la concepción? ¿Puede el aborto considerarse un derecho sexual y reproductivo de la mujer? ¿Cuál es la naturaleza jurídica del aborto y del derecho a la vida? ¿Existen limitaciones establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos y en el ordenamiento jurídico venezolano con respecto a la legalización del aborto? Las anteriores interrogantes conducen al siguiente planteamiento ¿Cuál es el verdadero trasfondo de la intención de las organizaciones internacionales de legalizar el aborto?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

OBJETIVO GENERAL

Analizar la situación jurídica, social, ética y política sobre el aborto como una contradicción legal del derecho a la vida.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Determinar la importancia del derecho a la vida y su reconocimiento en el derecho internacional de los derechos humanos y en el ordenamiento jurídico venezolano.
2. Identificar los efectos en general que se producen con la práctica del aborto.
3. Clasificar los mitos impuestos por los medios de comunicación masivos sobre el aborto dirigidos a la población para la legalización del aborto.

JUSTIFICACIÓN

El análisis de la situación jurídica, social y ética sobre el aborto como una contradicción legal del derecho a la vida, permite conocer las consecuencias directas que se derivan de la despenalización del aborto, conllevando ello a tener una visión aseguradora, preventiva y garantista tanto para la gestante como para el concebido, y a su vez facilita el conocimiento de la situación mundial actual de querer contrarrestar con uno de los derechos más importantes reconocidos por todos los ordenamientos jurídicos universalmente, como lo es la vida.

A su vez, se pueden determinar todas las razones y motivos que se alegan para pretender este vil reconocimiento; como se ha podido observar, determinados sectores de países de Latinoamérica y del mundo entero se han afanado por la legalización del aborto, reclamando al estado el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas y de la población LGTBIQ+, desplegándose un sin fin de actividades realizadas en los últimos años, por grupos feministas principalmente, movilizaciones en las capitales del mundo con el único fin de hacer llegar el debate al congreso para aprobar proyectos de ley dirigidos a desnaturalizar la vida atentando contra ella.

En otro orden de ideas, permite entender el significado de las protestas a nivel mundial que se han realizado en los últimos años y en la actualidad, con el propósito de legalizar el aborto debido a la necesidad sanitaria que reclama parte de la sociedad hoy día, realidad que ha sido objeto de múltiples debates, obteniendo como resultado la mayoría de veces un consenso imposible. Evidentemente permite también conocer las causas de esta gran demanda que se le pide de rodillas al Estado por parte de un sector determinado de la población, por lo que es necesario entender que este tendrá en sus manos la responsabilidad de proponer soluciones dignas y constitucionales respetando todos los derechos fundamentales de las mujeres y del no nacido.

Por otra parte, permite el conocimiento del reconocimiento que se le ha dado al concebido en el derecho internacional de los derechos humanos y en el ordenamiento jurídico venezolano y así conocer sus derechos fundamentales de la infancia con los que se pretenden atentar con la despenalización del aborto en Venezuela al llegar a ser un hecho cierto, vulnerando derechos que se encuentran reconocidos en el texto constitucional y que privan por encima de todo, y que tendrían que ser reformados o mejor dicho, suprimidos, para aceptar una legalización futura en nuestro país del aborto.

En consecuencia el eje central de esta investigación estará dirigido al estudio de la situación jurídica, social y ética sobre el aborto como una contradicción legal del derecho a la vida, como producto de la problemática existente, identificar cuáles son los principales efectos que se producen con la práctica del aborto, exponiendo las consecuencias jurídicas y sociales, así como también las consecuencias físicas y psicopatológicas que experimenta la mujer luego de practicarse un aborto, y por último clasificar cuáles son los mitos impuestos por los medios de comunicación masivos sobre el aborto dirigidos a la población en general para la legalización del aborto.

Aunque muchos ya celebran hoy su cometido, Venezuela atraviesa la más difícil crisis legal, social y ética respecto de las exigencias del aborto legal. Debido a todo el activismo que se ha desembocado en diferentes países del mundo y también en el territorio nacional a favor del aborto, como la movilización del pasado 28 de septiembre de 2022 por ejemplo, la demanda del tan escuchado ¡aborto legal ya!, ha sido exageradamente constante en los últimos años, en nuestro país y esto gracias a la predominante influencia que han marcado los demás sectores de los demás países, en Venezuela. Y es por ello que ante una demanda actual de la población se debe acudir a la investigación real y objetiva basándose en elementos cognitivos, jurídicos y por qué no comparativos para dar respuesta a tal demanda y estudiar más de cerca está vigente problemática.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

La investigación analítica realizada es de carácter documental, en razón de que la estrategia utilizada para recabar los datos sobre la categoría objeto de estudio consistió en la revisión y análisis de fuentes legales, doctrinales y jurisprudenciales directamente vinculadas con el tema a estudiar, en este caso, el aborto y el derecho a la vida. Siendo así, la técnica de observación aplicada es la de observación documental, que inicia a través de la lectura general, y luego detallada de las fuentes descritas, con el fin de obtener los datos bibliográficos útiles para el desarrollo del estudio referido; dicha técnica se ha llevado a cabo a través de la observación en documentos legales y doctrinales.

Adicionalmente se emplearon otras técnicas de recolección de datos, como la presentación resumida, resumen analítico, y análisis crítico. El uso de la técnica de presentación resumida, permitió establecer en forma sintetizada, las ideas básicas que contienen los textos consultados, donde se resumieron y analizaron los contenidos teóricos aportados en estudios previos, relacionados con el tema de investigación. En cuanto a la técnica del resumen analítico y crítico, permitió el estudio, y análisis de las fuentes legales consultadas, mediante la interpretación exacta, restrictiva o amplia, dependiendo del caso. Además, también se utilizaron técnicas como el fichaje, el subrayado, uso de notas, paráfrasis y citas textuales.

Asimismo, la información obtenida y los datos manejados para el desarrollo del presente estudio fueron clasificados a través de la técnica lógica deductiva, donde se agruparon, dividieron y subdividieron, conforme a sus características, ordenándolos y relacionándolos entre sí, lo que permitió llegar a establecer las conclusiones que dieron respuesta a los objetivos planteados en la investigación. Igualmente es de carácter descriptivo, ya que analiza en forma detallada cada punto, con el objeto de determinar su finalidad, para lo cual se estudiaron los antecedentes doctrinarios, legislativos y jurisprudenciales del tema planteado.

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de este capítulo se revisarán los antecedentes doctrinales, legislativos y jurisprudenciales nacionales e internacionales, relacionados con el aborto y el derecho a la vida, con el objeto de analizar y establecer la posición que se ha tenido a través del tiempo respecto del aborto como una contradicción legal del derecho a la vida.

Antecedentes Doctrinales

El aborto ha sido tema de estudio a través del tiempo, y no precisamente solo por conocedores del derecho, sino también por teólogos, médicos, políticos, educadores, psicólogos, antropólogos, entre otros profesionales de las ciencias humanas, tanto en el plano nacional e internacional, obteniendo como resultado de ese estudio los fundamentos teóricos del aborto, por lo que su investigación, análisis, y exposición permitió obtener las bases doctrinales en que se sustenta el mismo. Cabe destacar que el consenso acerca del aborto pareciera ser una verdadera utopía en todas las sociedades organizadas y en el mundo entero. Es por esta razón que el presente trabajo estará sustentado sobre la base de una investigación objetiva, científica, comprobada, social y netamente jurídica.

Desde siempre, el aborto ha sido un problema grave que ha estado presente y que ha tenido evoluciones distintas en cada sociedad, dependiendo de diversos factores éticos, geográficos, culturales, religiosos, étnicos, morales, entre otros, que han sido estudiados por grandes doctrinarios, cada uno de ellos por separado. El tema del aborto pasa de ser discutido desde las grandes organizaciones internacionales a los parlamentos de todos los países del mundo, de las universidades más prestigiosas de los Estados Unidos de América y de Reino Unido a las comunidades menos privilegiadas. Y es que, sin importar donde se discuta, el problema que de él surge nos afecta a todos por igual.

Con la existencia del hombre en la tierra ha comenzado a desarrollarse este fenómeno. En algunos pueblos la legislación relacionada con el aborto era escasa a diferencia de otros en donde existían ciertas normas que establecían un marco legal de regulación respecto del aborto. En determinadas épocas el aborto era castigado con fuertes sanciones, en otras simplemente era permitido. Aristóteles autorizaba el aborto como una alternativa ante el excesivo número de ciudadanos. Su comisión no daba lugar a sanciones, excepto en salvaguarda de los derechos del padre o por las eventuales lesiones o muerte causadas a la madre.¹

Igualmente, Platón recomendó el aborto en Grecia como fórmula para evitar el excesivo aumento de la población, por lo que es preciso afirmar que el aborto ha sido visto y sigue viéndose por algunos como una estrategia más para evitar el crecimiento demográfico desde sus orígenes hasta la actualidad. Otros pueblos griegos, por el contrario, prohibían el aborto no por considerarlo como un delito sino porque existía necesidad de contar con el mayor número posible de atletas y guerreros; Lacedemonia uno de ellos.²

En la India, como consecuencia de la falta de legislación respecto del aborto, se aplicaba el principio *Permissum videtur id omne quod non prohibetur* "se considera permitido todo lo no prohibido". Entendiendo entonces esta carencia legislativa como un consentimiento tácito. En Egipto, el aborto era permitido y en el pueblo hebreo se castigaba cuando era causado violentamente. En la historia de la medicina, Hipócrates juró solemnemente no dar jamás a mujer preñada medicamento alguno que pueda hacerla abortar. Juramento que constituye hoy día el código de honor de todo médico, considerando el aborto como uno de los crímenes más graves que pudiera cometer un profesional de la medicina.

¹ MARINO BARBERO SANTOS (1985). El Aborto en Europa Occidental. (REVISTA. COLEGIO DE ABOGADOS PENALISTAS DEL VALLE. N° 12. Cali, Colombia 1985, págs. 81 y ss.).

² CABANELLAS, GUILLERMO (1945). El Aborto: su problema social, médico y jurídico. EDITORIAL ATALAYA, Buenos Aires, Argentina. Pág. 20 y 21.

Durante siglos, en Roma, el aborto voluntario no era delito, y esto debido a que jurisperitos y filósofos de la época consideraban que el feto no era un ser vivo y que la impunidad del aborto se basaba en el derecho que tenía el padre sobre la vida de sus hijos. Las antiguas concepciones permisivas del aborto se transformaron, y el aborto comenzó a verse como un acto contrario a la buena moral. Puesto que las antiguas fórmulas romanas que llevaban a una mujer a cometer este crimen muchas veces derivaban de sobornos, caprichos, chantajes, tal es el caso del heredero que ofrecía dinero a la madre en estado de gestación para que abortase, o la mujer que lo cometía para no perder su piel tersa.

Con la aparición de los pueblos bárbaros, y debido a la amoralidad de las costumbres, se establecieron en Roma sanciones por el uso de abortivos. Se creó una legislación represiva, pues el Digesto estableció preceptos condenando el aborto, sancionando con el destierro a la mujer culpable de haberlo provocado. Esta disposición se basaba en la indignidad que suponía para el marido no tener descendencia ya que la obligación de la mujer era la de dar hijos. Séptimo Severo y Antonio Caracalla, en sus rescriptos, prevenían el exilio temporal a la mujer que abortaba, imponiéndose tal pena no por la destrucción del feto, sino por la lesión de los derechos del marido a la prole; al igual que se castigaba con penas, el suministro de bebidas abortivas peligrosas, pero no por producir el aborto, sino por atentar contra la salud física de la madre.³

La palabra aborto proviene del latín *abortus*, de *ab* y *ortus*, nacimiento. Equivale a mal parto, parto anticipado, lo nacido antes de tiempo. Generalmente se dice de lo que no ha podido llegar a su perfecta madurez y debido desarrollo.⁴ Para el español, Guillermo Cabanellas, el aborto puede ser definido de diferentes maneras dependiendo de la causa que lo provoque, entre las definiciones que el referido autor señala resaltan las siguientes:

³ MARINO BARBERO SANTOS (1985). El Aborto en Europa Occidental. (REVISTA. COLEGIO DE ABOGADOS PENALISTAS DEL VALLE. N° 12. Cali, Colombia 1985, págs. 81 y ss.).

⁴ CABANELLAS, GUILLERMO (1945). El Aborto: su problema social, médico y jurídico. EDITORIAL ATALAYA, Buenos Aires, Argentina. Pág. 18, 21 y 22.

- A) Aborto en general:** hay aborto siempre que el producto de la concepción es expulsado del útero antes de la época determinada por la naturaleza.
- B) Aborto médico:** es aquel en donde la expulsión del huevo ocurre antes de que el feto sea viable.
- C) Aborto espontáneo:** es la expulsión del feto no viable por causas fisiológicas.
- D) Aborto terapéutico:** es la expulsión del feto o embrión provocada, o la expulsión prematura y violenta del producto de la concepción, obligada por causas predisponentes o determinantes. Y,
- E) Aborto como delito:** consiste en la interrupción maliciosa del proceso de la concepción.⁵

Como se puede observar, el aborto en general lo define como la expulsión del producto de la concepción del útero de la mujer antes de la época determinada por la naturaleza. Entendiendo que: *“se ha producido un aborto siempre que la destrucción del feto o embrión se produzca antes de que sea viable”*. Se hace tal afirmación puesto que si fuera viable se estaría hablando de un parto prematuro más no de aborto, donde el producto de la concepción nacido con vida podría sobrevivir.

Por otra parte, el autor Grisanti Aveledo señala:

Medicamente, se entiende por aborto toda expulsión del feto, sea natural o provocada, dentro de los seis primeros meses siguientes a la concepción. Los demás casos se incluyen bajo la denominación de parto prematuro. En tal sentido, Pardo Canalís escribe lo siguiente: «Cuando la muerte del producto de la concepción ocurre antes del sexto mes del embarazo, se habla de aborto, y si sucede en los meses siguientes, se denomina parto prematuro.» Este concepto médico no es utilizable a los fines penales.

Desde el punto de vista jurídico, se entiende por delito de aborto la interrupción, dolosa o intencional, del proceso fisiológico de la preñez o

⁵ CABANELLAS, GUILLERMO (1945). El Aborto: su problema social, médico y jurídico. EDITORIAL ATALAYA, Buenos Aires, Argentina. Pág. 18 y 19.

del embarazo, con muerte o destrucción del producto de la concepción. Tal producto recibe los nombres de embrión o feto, según su grado de desarrollo.⁶ En el campo penal se entiende por aborto, en líneas generales, la interrupción del proceso fisiológico de gestación que ocasiona la destrucción o muerte del fruto de la concepción.⁷

Antecedentes Legislativos Nacionales

En nuestro país, la legislación penal venía dándose a través de leyes aisladas, que trataban específicamente sobre determinados delitos, tiempo después todas estas leyes, fueron compiladas en el primer código penal venezolano de 1963. Durante el gobierno del general Guzmán blanco, es aprobado el 17 de abril de 1873 el primer código penal venezolano que tipificaba el aborto como delito, el cual establecía que la mujer que estando grávida emplease medios para abortar y consiguere su objeto será penada con reclusión penitenciaria por tiempo de 2 a 4 años. Si no lo consiguere incurrirá en la pena de tentativa. Los que la ayudaren a cometer este delito, serán castigados como cómplices.⁸

Posteriormente, los códigos penales de 1897, 1904, 1912, 1915, regulaban la figura del aborto provocado, estableciendo regulaciones similares todos ellos. Actualmente el código penal vigente data de 1926, teniendo reformas en los años 1964, 2000 y 2005, sin modificar la regulación sobre el aborto desde entonces.⁹ Por lo tanto, se puede afirmar que desde hace aproximadamente 150 años comenzó a legislarse sobre el aborto en nuestro país, tipificándose y manteniendo en nuestra ley penal, el aborto como delito, con excepción de ciertas circunstancias, tal como examinaremos a continuación:

⁶ GRISANTI AVELEDO, HERNANDO (1988). Manual De Derecho Penal: Parte Especial. EDITORIAL. Caracas, Venezuela. Pág 103.

⁷ MIGUEL CORDOBA ANGULO (1990). Aspectos Jurídicos del Delito de Aborto. (REVISTA DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA. No. 40, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1990, pags. 13 y ss.).

⁸ TORRES HENAO, GABRIELA (2005). Alcance del Marco Jurídico en Venezuela en Relación al Delito de Aborto. Trabajo de grado, Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal, Venezuela.

⁹ <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/codigo-penal1>

El aborto como delito se encuentra tipificado en el Código Penal Venezolano, dentro del título IX que agrupa todos Los Delitos que atentan Contra Las Personas, y que al incurrir en cualquiera de ellos se estarían lesionando bienes jurídicos importantes, protegidos por el ordenamiento jurídico, tales como la vida o la integridad física y moral. Esos delitos son: homicidio, lesiones personales, abandono de niños o de otras personas incapaces de proveerse a su salud, abuso en la corrección o disciplina y de la sevicia en las familias, difamación e injuria y por supuesto el delito que nos interesa a los fines de este trabajo: el aborto.

Antes de entrar a revisar las normas penales con relación al aborto, es menester revisar la legislación nacional que existe en Venezuela relativa al derecho a la vida como una contradicción al mal llamado derecho al aborto. La protección y conservación de la vida y la integridad física, son bienes jurídicos fundamentales, de ahí que son objeto de protección constitucional, pues la constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala como valores supremos del Estado venezolano la vida, así lo establece en su artículo 2:

Artículo 2.- Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.¹⁰

De la norma anteriormente transcrita, pudiera pensarse que el conjunto de valores tomados como superiores del ordenamiento jurídico venezolano se presentan como una jerarquía, estando la vida por delante de todos los demás. Pues resulta apropiado que el constituyente haya tomado tal iniciativa, pues tal acción demuestra que cualquier individuo de la especie humana podría pensar que la vida es la base de todo. Otra manifestación que garantiza el derecho a la vida en nuestro

¹⁰ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860, 30-12-1999

ordenamiento jurídico la encontramos en los artículos 3, 43, y 46 constitucional, que establecen:

Artículo 3.- El estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la Paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

Artículo 43.- El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

Artículo 46.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.

2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.

4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.¹¹

¹¹ *Ibíd*em

Ahora bien, de la citada norma transcrita así vemos como los artículos 3, 43 y 46 constitucionales, planean la protección del derecho a la vida y el derecho a la integridad física, psíquica y moral, y el objeto del título IX del código penal, es realizar la protección de todos esos bienes, de los cuales los seres humanos somos propietarios. Por ser dichos bienes tan importantes, es cuestión del Estado interesarse en conservar la vida y la integridad personal de cada uno de los miembros de la sociedad. Y tal interés deberá ponerlo en práctica por mandato directo de la misma constitución. Por otra parte, el artículo 76 de la constitución de la República bolivariana de Venezuela da protección constitucional a la maternidad, independientemente del estado civil de la madre. Así se establece:

Artículo 76.- La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos.

Por otra parte, el artículo 17 de nuestra ley civil señala que el feto se tendrá por nacido cuando se trate de su bien; y para que sea reputado como persona, basta que haya nacido vivo. Del contenido de esta norma se puede decir que para el derecho venezolano la personalidad jurídica del individuo comienza con el nacimiento, el cual debe venir con vida, y también toma en consideración al concebido y lo reputa como persona cuando se trate de su bien. Esto quiere decir que quien no ha nacido no alcanzará el rango de persona y respecto del producto de la concepción, es decir, del feto que está por nacer, se tendrá por nacido cuando se trate de su bien.¹² Es de notar que en Venezuela existe cierta mixtura en cuanto al inicio de la personalidad jurídica del individuo, tomando argumentos de las teorías

¹² Annalissa Poles de Graciotti, Jorge Leal Rangel, Marjorie Mattutat Muñoz, Nelson Grimaldo Hernandez, Rina Mazuera Arias, Sergio Campana Zerpa (2013). MANUAL DE DERECHO CIVIL: PERSONAS. FUNDESDE FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ESTUDIO DEL DERECHO.

del nacimiento y de la concepción. Por lo que Antonio R. Marín E fundamenta la posición adoptada por el legislador en lo siguiente:

“...una cosa es que sea el nacimiento el momento en que el ser humano puede adquirir su condición de persona jurídica individual y otra muy diferente que antes de que dicho proceso ocurra no tenga protección jurídica alguna, porque si desde la concepción hasta el nacimiento existe vida humana, el derecho no puede ser ajeno a tal circunstancia...”¹³

También el artículo 840 del código civil establece:

Artículo 840.- son incapaces para recibir por testamento los que son incapaces para suceder ab-intestato.

Sin embargo, pueden recibir por testamento los descendientes inmediatos; es decir, los hijos de una persona determinada que viva en el momento de la muerte del testador; aunque no estén concebidos todavía.¹⁴

De la redacción de la norma anteriormente transcrita se entiende que el legislador venezolano le reconoce derechos hereditarios a una persona que aún no está concebida, es decir que no existe físicamente. Por lo que puede decirse que, si esto es posible, entonces se está ante el hecho de que el legislador reconoce tácitamente que el ser humano intrauterino es titular de derechos, por lo tanto, para que pueda ejercer tales derechos es necesario resguardar su derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción.

Ahora bien, la legislación venezolana contempla cuatro figuras punitivas del aborto: a) el aborto procurado por la misma mujer embarazada (voluntario), b) el aborto provocado por una tercera persona (consentido), c) el aborto sufrido, y d) el aborto *honoris causa*. Todas estas categorías de delitos se encuentran en el capítulo IV del antes mencionado título en los artículos 430, 431, 432 y 434. A saber, son:

Artículo 430. La mujer que intencionalmente abortare, valiéndose para ello de medios empleados por ella misma, o por un tercero, con su consentimiento, será castigada con prisión de 6 meses a dos años.

¹³ *Ibidem* p. 75.

¹⁴ Código Civil de Venezuela.

Artículo 431. El que hubiere provocado el aborto de una mujer, con el consentimiento de esta, será castigado con prisión de 12 a 30 meses.

Artículo 432. El que haya procurado el aborto de una mujer, peleando sin su consentimiento o contra la voluntad de ella, medios dirigidos a producirlo, será castigado con prisión de 15 meses a tres años. Y si el aborto se efectuare, la prisión será de tres a cinco años.

Artículo 434. Las penas establecidas en los artículos precedentes se disminuirán en la proporción de uno a 2 dos tercios y el presidio se convertirá en prisión, en el caso de que el autor del aborto lo hubiere cometido por salvar su propio honor o la honra de su esposa, de su madre, de su descendiente, de su hermana o de su hija adoptiva.

El aborto provocado en nuestra legislación es ilegal. Solo es permitido el aborto que se lleve a cabo para salvar la vida de la gestante. Así lo contempla el código penal venezolano vigente en la parte *in fine* del artículo 433: *No incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta.*¹⁵

Antecedentes Legislativos Internacionales

El derecho internacional de los derechos humanos se ha encargado de regular y de proteger expresamente el derecho a la vida, opacando un poco la polémica sobre el aborto, participando en dicho cometido órganos de tratados y tribunales internacionales principalmente. Si bien es cierto, existe un gran número de tratados internacionales que reconocen y protegen cabalmente el derecho a la vida, sin embargo, el contenido de estos tratados muchas veces no es del todo claro por considerar que su alcance no se comprende con absoluta precisión al no señalar un reconocimiento expreso de la protección de la vida desde el momento de la concepción, aunque afortunadamente hay excepciones. Sin embargo, de la interpretación sistemática de dichos instrumentos se entiende que el derecho internacional protege la vida del que está por nacer.

¹⁵ Código Penal de Venezuela.

El derecho a la vida está reconocido en los principales instrumentos de derechos humanos:

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, constituye uno de los pilares del moderno sistema universal de derechos humanos, proveyendo un marco para el reconocimiento internacional de los derechos y libertades fundamentales. Hace un reconocimiento explícito del derecho a la vida en su artículo tres, estableciendo que: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y en su artículo uno dispone que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Esta norma es relevante para la discusión en torno a la juridicidad de la interrupción voluntaria del embarazo, pues su tenor literal parece implicar que es el nacimiento lo que marca el momento en que surgen la dignidad y los derechos humanos.

Por su parte, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, reconoce en su artículo 6.1 que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. Nuevamente aquí el problema es la determinación del comienzo de la personalidad humana. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN) es el primer tratado internacional, con vocación universal, en aludir expresamente a la protección de un ser humano aun antes del nacimiento. De hecho, en su preámbulo declara que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es un tratado internacional que establece un catálogo de derechos fundados en el principio de igualdad y un programa de acción dirigido a los Estados para alcanzar la plena igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Este instrumento reafirma los derechos civiles y políticos de la mujer, y en general, su

condición jurídica y social. Además, trata la cuestión de los derechos reproductivos y la importancia de los factores culturales para el ejercicio efectivo de los derechos humanos por parte de las mujeres.

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) fue el primer instrumento internacional, aunque de alcance regional, en hacer algún tipo de reconocimiento al que está por nacer. Su artículo 4.1, señala que: toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Esta disposición ha sido frecuentemente citada por los que sostienen la existencia de una prohibición internacional del aborto a partir del reconocimiento de la personalidad jurídica del nonato.

De los instrumentos internacionales antes analizados, podemos observar que todos tienen visiones distintas, no en todos se reconoce expresamente la vida del que está por nacer, ayudando esto, a obtener interpretaciones subjetivas fuera de contexto, por otra parte, otros prefieren centrar su atención en la mujer y en todos los derechos que se le atribuyen por el hecho de serlo. Sin embargo, la vida como derecho universal y necesario plasmado en la esfera jurídica internacional deberá entenderse ampliamente abarcando la protección de la vida antes y después del nacimiento.

Antecedentes Jurisprudenciales Nacionales

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia se ha pronunciado sobre casos de aborto, en tal sentido, en decisión número 2255 de fecha 13 de noviembre de 2001, la referida sala analizó lo siguiente:

Los derechos constitucionales a la vida, al honor y a la no discriminación, están dirigidos a tutelar bienes jurídicos específicos, de manera que, quien atente contra ellos, indefectiblemente que su acto debe ser cuestionado y, dependiendo del caso, sancionado por el sistema jurídico venezolano.

En tal sentido, el aborto, entendido según CARRARA como la muerte dolosa del feto en el útero, o la violenta expulsión del útero que causa la muerte del feto, está contemplado en el artículo 432 y siguientes del Código Penal, incluido como uno de los delitos contra las personas, pues, para nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo expone el jurista venezolano HÉCTOR FEBRES CORDERO, "(...) el ser humano tiene autonomía biológico-jurídica desde su concepción, y por consiguiente, se reconoce el derecho que tiene el feto a la vida (...)" (Curso de Derecho Penal. Parte Especial; Tomo II, página 259).

Partiendo de lo anterior, nuestra legislación ha establecido varios tipos básicos del delito de aborto; a saber, el procurado -artículo 432-, el provocado -artículo 433-, el sufrido -artículo 434-, el agravado -artículo 435-, el justificado o terapéutico -artículo 435, último aparte- y el atenuado u honoris causa -artículo 436-, éste último recurrido en nulidad.

Así, el aborto honoris causa es una atenuante específica del delito de aborto, que, como toda atenuación, obedece a causas eminentemente subjetivas que modifican la aplicación de la pena, lo cual no quiere decir que desaparezca con ello la punibilidad del acto, ya que éste no deja de ser antijurídico, sino que, simplemente, la ley, para medir el grado de culpabilidad de un hecho punible debe atender a las causas determinantes de éste, y sancionar la conducta con mayor o menor rigidez según lo reprochable de las indicadas causas.

En el caso de autos, la atenuante, es decir, la preservación del honor o la honra de la persona, está emparentada directamente con el grado de intolerancia social, por lo que la ley reconoce el poder que ella puede ejercer sobre la conciencia del agente, y aunque ciertamente, tal supuesto en modo alguno puede ser justificativo de la conducta delictiva, no se debe negar que la sociedad rechaza y deshonra a la mujer cuando se conoce su proceder.

De manera que, la razón de la atenuante se encuentra en la conveniencia de ser benignos con la mujer que se encuentra entre el sentimiento de maternidad y el desprecio público, optando por el delito en aras de conservar su honra, por lo cual, "(...) si la Ley castigara con todo su rigor a la culpable, sin tener en cuenta su estado, sería despiadada; y si la declarase exenta de pena, sería injusta. Por eso, entre ambos extremos, llega a una transacción que concilia las exigencias del derecho estricto y de la moral con la mitigación de la pena" (Héctor Febres Cordero. Vid. Ob. Cit.).

De allí que, esta Sala considera que la norma contenida en el artículo 436 del Código Penal no transgrede los derechos constitucionales aludidos, dado que, con dicho dispositivo normativo no se desatiende el

derecho constitucional a la vida o "al honor y a la no discriminación" del feto, sino que la ley, obedeciendo a circunstancias sociales, atenúa la pena para no mantenerse indiferente a la realidad existente.

CAPÍTULO III

- **DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL DERECHO A LA VIDA Y SU RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO**

A lo largo de la historia de la humanidad han existido actos realizados por el hombre que atentan contra la vida, y que por constituir un atentado contra ese bien jurídico protegido en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, deben prevenirse y si es necesario, castigarse. Un ejemplo de estos actos son el asesinato, la pena de muerte, la tortura y otros tratos o penas crueles, la eutanasia y el aborto. El objeto principal de este capítulo es analizar las implicaciones jurídicas, sociales y éticas del aborto como una contradicción legal del derecho a la vida consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos y en el ordenamiento jurídico venezolano.

Antes de analizar concretamente las implicaciones jurídicas del aborto, es importante realizar un estudio detallado sobre el derecho a la vida como bien jurídico tutelado por el derecho internacional de los derechos humanos y el ordenamiento jurídico venezolano en términos taxativos, dada pues su importancia como atributo del ser humano que le permite ejercer todos los demás derechos fundamentales para su libre desenvolvimiento y convivencia en la sociedad, es por lo que toda clase de vulneración o amenaza contra este derecho implicaría una consecuencia jurídica de carácter penal conocida como pena para aquel que realizó tal acción.

El Derecho a la Vida y su Importancia

La vida es un derecho universal y fundamental que le corresponde a todo individuo de la especie humana, consagrado en múltiples documentos

fundamentales internacionales como la Declaración Universal de los Derechos humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, en donde se reconoce expresamente el derecho a la vida en su artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.¹⁶ La vida es el atributo más importante que posee todo individuo de la especie humana y el primero de todos los derechos humanos, y es por esta razón que goza de un riguroso reconocimiento por parte de la comunidad internacional, al igual que otros derechos importantes como lo son la libertad y la propiedad privada, que no existirían de ningún modo sin antes garantizar el derecho a la vida.

El maestro uruguayo José Korzeniak aporta un concepto del derecho a la vida exponiendo que: *“Desde el punto de vista biológico, el derecho a la vida supone el derecho a nacer, el derecho a existir y el derecho a sobrevivir”*.¹⁷ De este concepto dado por la doctrina se puede enfatizar que el concepto del derecho a la vida es amplio e indeterminado, puesto que su contenido comprende un sinfín de situaciones e intereses que sería imposible abarcarlos todos en uno solo, ya que el derecho a la vida viene garantizado por otros derechos que vendrían a ser la herramienta necesaria para sobrevivir, tales como el derecho a la alimentación, al trabajo, a la seguridad personal, al libre desenvolvimiento, entre otros, que sin los cuales se vería afectada la vida.

Según jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia de 19 de noviembre de 1999 Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala establece que:

144. El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido.

¹⁶ de Derechos Humanos, D. U. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10.

¹⁷ José Korzeniak, “Curso de Derecho Constitucional II”, Tomo I, FCU (Fundación de Cultura Universitaria), Uruguay, 1971, Pág. 151.

En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atiendan contra él.¹⁸

De la anterior decisión dada por la CIDH se puede deducir que el derecho a la vida es el punto de partida de todos los demás derechos reconocidos a la persona humana, su importancia es tal que no tendría sentido garantizar otros derechos humanos si no se reconociera y garantizara previamente el derecho fundamental y absoluto a la vida. El derecho a la vida es la base y requisito indispensable para el ejercicio de cualquier otro derecho, porque está inseparablemente unido a la existencia del hombre, encontrando su fundamento en la dignidad humana, y, por tanto, es intrínseco a la persona, irrenunciable, inalienable, indivisible, imprescriptible, inderogable e inviolable.

Teorías que Explican el Inicio de la Vida Humana

Al abordar el tema del aborto es necesario preguntarse desde que momento comienza la vida humana, es decir, cuando es posible afirmar que estamos ante la presencia de un ser humano con vida propia y dotado de verdadera dignidad humana. Tal controversia ha sido objeto de múltiples discusiones derivándose diferentes posturas. El abogado penalista colombiano Miguel Córdoba Angulo ha recogido tres teorías importantes contrapuestas que tratan de explicar el inicio de la vida humana. A saber, son:

- 1. Teoría de la fecundación:** esta posición plantea que la vida humana comienza desde el momento de la fecundación, es decir, desde la unión del espermatozoide y del ovulo, por cuanto representa un cambio total

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C No. 63, 19-11-1999 (Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala), Jurisprudencia.

desde el punto de vista genético, ya que da origen a una nueva realidad, con vida propia, denominada cigoto.

2. **Teoría de la anidación:** considera esta posición que la vida humana comienza con la anidación, es decir, cuando el cigoto, resultante de la fusión de las células sexuales, ha anidado en el útero materno, lo cual ocurre, aproximadamente, a los catorce días contados a partir de la fecundación.
3. **Teoría de la actividad cerebral:** esta tercera postura considera que solo es posible hablar de vida humana al finalizar el tercer mes de embarazo, que es cuando comienza la actividad del sistema nervioso central.¹⁹

De lo anteriormente expuesto se puede inferir que la controversia sobre el aborto ha estado centrada en indagar si el feto posee **estatus moral** y desde que momento y si dicho estatus puede o no entrar en conflicto con la libertad de las mujeres para decidir interrumpir sus embarazos. Los argumentos en pro de la vida resaltan que el aborto es incorrecto y debe prohibirse, restringirse o evitarse cuando sea posible, puesto que el feto tiene un genoma humano completo, actividad neuronal inicial, capacidades humanas intrínsecas y la potencialidad de convertirse en persona, es decir, que tiene ciertas propiedades e intereses que le confieren el mismo o equivalente estatus moral que el de una persona.

Ante estos distintos argumentos filosóficos, varias respuestas han sido formuladas desde la postura pro-elección: por ejemplo, que es imposible probar que el feto tiene un interés en la continuidad de su propia existencia, que es inexacto estimar el valor de una entidad teniendo en cuenta el tipo de objeto en el que se convertirá, que se incurre en un error lógico cuando se argumenta que los fetos son sujetos de derechos en virtud de ser personas potenciales, y que incluso si los fetos tienen el mismo estatus moral que una persona, la libertad de la mujer triunfa sobre dicha consideración cuando el embarazo es muy costoso o es producto de una

¹⁹ CORDONA ANGULO MIGUEL. (1990). Aspectos Jurídicos del Delito de Aborto. (REVISTA DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA. N°. 40, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1990, págs. 13 y ss.).

violación.²⁰ Para los pro-aborto, el embarazo inicia cuando se ha producido la implantación del óvulo ya fecundado en el endometrio de la mujer, es decir, cuando ocurre la anidación.

Sin embargo, haciendo un análisis propio sobre el momento en que inicia la vida, indicar que esta empieza desde el momento de la anidación, es decir, a los catorce días contados a partir de la fecundación o a partir del tercer mes del embarazo que es el momento en que comienza la actividad cerebral, es completamente irrisorio y lejos de todo contexto lógico, puesto que el sentido común nos indica que si algo crece, evoluciona y está en constante desarrollo es porque hay vida dentro de él, así como ocurre con la semilla de un frijol cuando comienza a germinar para dar una nueva planta. De lo contrario lo que habita en el vientre de la mujer no evolucionaría ni se transformaría en una persona natural, sin la presencia de vida humana. Igualmente, la ciencia ha ratificado el criterio de que la vida empieza desde el momento mismo de la concepción. La genética y la biología del desarrollo testimonian sin ninguna duda este hecho, tal como se explicará a continuación.

El Comienzo de la Vida Humana según la Ciencia

Existe hoy evidencia científica de que la vida humana comienza con la concepción de un ser humano individual, con identidad esencial distinta a la de sus progenitores, es decir, con la unión de los gametos masculino y femenino, espermatozoide y óvulo respectivamente. A partir de ese momento, el embrión dispondría de un código genético propio, dotado de la estructura dinámica necesaria para su desenvolvimiento ordenado, orientado y gobernado hacia el término de su ciclo vital. El desarrollo continuo e ininterrumpido del embrión hasta convertirse en un recién nacido, luego en niño, adolescente, adulto y anciano, sugiere que la vida

²⁰ Mayans, I., & Vaca, M. (2018). Nuevos argumentos en contra del aborto. *Aborto. Aspectos normativos, jurídicos y discursivos*, 95-118.

humana está en constante evolución.²¹

El embrión contiene un ADN completo y una identidad genética propia, ya que en su código genético está contenida toda la información que necesita para que ese nuevo ser humano se desarrolle de forma completa, hasta que adquiera su condición de recién nacido y de adulto. El genoma determina su identidad, su patrimonio genético, y es la base de su ser único e irrepetible. Desde el momento en que es fecundado el óvulo, la nueva vida que se está desarrollando, ya no es ni la del padre, ni la de la madre, sino la de un nuevo ser humano con su crecimiento y desarrollo propio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se puede decir que, desde el punto de vista científico, la vida inicia a partir de la concepción o fecundación, mediante la unión del espermatozoide con el óvulo; en ese momento surge un nuevo ser humano distinto de todos los que han existido antes, existen ahora y existirán en el futuro. En ese momento se inicia un proceso de vida esencialmente nuevo y diferente al que solo le hace falta desarrollarse y crecer para convertirse en niño o niña y después en adulto. Es por ello, que la vida de este nuevo ser humano merece respeto y protección.

La Tradición Romanista sobre el Comienzo de la Existencia Humana y la Protección del Concebido

Existe una sólida tradición jurídica, que se remonta al derecho romano, de reconocimiento de derechos para el concebido, tal es el caso de que “el concebido hereda a su padre en caso de muerte”, derechos que inicialmente fueron sucesorios. El derecho romano acuñó la fórmula "el concebido se equipara al nacido en todo lo que lo beneficie" y ello ha sido acogido, en general, por los códigos civiles. Se podría

²¹ Barros, P. L. (2013). La defensa de la vida desde su concepción y el reconocimiento del no nacido en el ordenamiento jurídico venezolano. CIVITAS, 1(1), 18-28.

decir que este es el punto de partida del reconocimiento que se le ha otorgado al concebido desde el punto de vista del derecho.

Considerando que esta tradición romana ha sido adoptada en los códigos civiles, se evidencia que las bases del pensamiento jurídico actual sobre el concebido se encuentran en el derecho romano. Se tiene por cierto que la conocida expresión latina *conceptus pro iam nato habetur* que traducido al castellano diría: “el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables”, regla esta que proviene del derecho romano y que ha sido acogida por muchos códigos civiles, incluyendo el nuestro.

De la misma manera el código civil alemán y el código civil español se han acogido a esta tradición. El artículo 29 del código civil español, por su parte, afirma: *“el nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente”*. Esta regla deriva de célebres aseveraciones de los juristas romanos, convenientemente tomadas de su contexto originario por los compiladores y recolocadas deliberadamente al principio y al final del Digesto de Justiniano.²² A continuación, se citarán algunas de las reglas contenidas en el Digesto relacionadas con el concebido:

Así, D. 1.5.26 (Iul. 69 dig.): «Qui in utero sunt, in toto paene iure civili intelleguntur in rerum natura esse.» (lit. «Quienes están en el útero, se considera que existen en la realidad a los efectos de casi todo el derecho civil). D. 38.16.7 (Cels. 28 dig.): «... concep-tus quodammodo in rerum natura esse existimatur » (...el concebido se estima que de algún modo existe en la realidad). Gai. 1. 147: postumi pro iam natis habeantur (Los póstumos se tienen por ya nacidos). D. 1.5.7 (Paul I. sing. de port.): «Qui in utero est, perinde ac si in rebus humanis esset, custoditur, quotiens de commodis ipsius partus quaeritur.» (Quien está en el útero, es protegido como si estuviera en este mundo -lit. entre los hombres- en cuanto se discute de las ventajas del propio feto). D. 50. 16. 231: Quod dici-mus eum, qui nasci speratur, pro superstite esse, tunc verum est, cum

²² Blanch Nougés, J. M. (2001). El concebido en el Derecho civil alemán, español e iberoamericano: un problema conceptual y valorativo a la luz de la tradición jurídica.

de ipsius iure quaeritur: alis autem non prodest nisi natus (Lo que decimos acerca de que quien se espera que nazca se tenga por supérstite, es verdad cuando se trata de su propio derecho: pues a otros no beneficia sino desde su nacimiento).²³

Se puede verificar de las reglas anteriormente citadas, cómo la doctrina romanística se ha destacado, resumiendo su importante argumentación en ventajas para el concebido, ventajas que hoy por hoy siguen vigentes en los códigos civiles de distintas legislaciones, así lo demuestra Juan Manuel Blanch Nougés:

Pues bien, aparte del Código civil español al que me he referido, son legatarios de esta doctrina, incluso superándola con soluciones innovadoras, por ejemplo: el artículo 75 del Código civil chileno que dice: «La ley protege la vida del que está por nacer. El juez en consecuencia, tomará petición de cualquier persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará»; en su segundo párrafo vemos una curiosa norma de cuño netamente romano: «Todo castigo de la madre, por el cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento».

El código colombiano se expresa en el mismo sentido (art. 91). Por su parte, el Código argentino en su artículo 264 prevé la concesión de la patria potestad a partir de la concepción. El Código civil de Paraguay entre (1985) establece en el artículo 28: «La persona física tiene capacidad de derecho desde su concepción para adquirir bienes por donación, herencia o legado. La irrevocabilidad de la adquisición está subordinada a la condición de que nazca con vida aunque fuera por instantes después de estar separada del seno materno». El artículo 835 del Código civil de Uruguay determina que «el menor concebido, siempre que nazca viable, es sujeto de derecho». Verdaderamente singular es el Código civil peruano (1984) cuyo artículo 1, obra del jurista Carlos Fernández Sessarego, presenta la siguiente redacción: «La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.»²⁴

²³ *Ibidem* p. 1147.

²⁴ Blanch Nougés, J. M. (2001). El concebido en el Derecho civil alemán, español e iberoamericano: un problema conceptual y valorativo a la luz de la tradición jurídica.

De lo anteriormente transcrito se puede evidenciar que la tradición romana ha sentado las bases de la protección que se le otorga al concebido como consecuencia del reconocimiento de ciertos derechos que le favorecen, influenciando notablemente en otras legislaciones como en el derecho español y en las codificaciones americanas, adoptando la misma tradición en cuanto al concebido, tal como se observó en el párrafo anterior, pudiendo no negar que el origen de la teoría que trata sobre las ventajas o los efectos favorables para el concebido proviene del derecho clásico, la cual hace que tales legislaciones se apoyen en la mejor tradición justiniana y mantener una línea protectora de la vida humana que coincide con el derecho natural y con las posturas científicas actuales.

Reconocimiento de la Vida del Concebido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

En los países latinoamericanos, la tradición romana tuvo una firme expresión plasmada en establecer normativamente una protección jurídica para el concebido, y en algunos casos, en disponer que la existencia de la persona humana comienza con la concepción. Esta tradición tuvo su expresión jurídica más trascendente a nivel regional en el artículo 4.1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José De Costa Rica, que dispone: *Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*²⁵

Se evidencia la importancia de la norma anterior, al plasmar un reconocimiento jurídico al ser humano desde la concepción. Pues siendo este el reconocimiento más significativo a nivel internacional, dado por el tratado más importante del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos al afirmar expresamente que la ley protegerá la vida del concebido a partir

²⁵ Humanos, C. A. S. D., DE, A. E. S. J., & AL PROCEDER, A. S. A. (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto De San José De Costa Rica".

del momento de la concepción, aprobar el aborto sería totalmente contradictorio y constituiría una violación del tan apreciado derecho a la vida. Por otra parte, ese ser humano ha de ser considerado "persona" según el artículo 1 literal 2 de dicha Convención, que establece con claridad: *"Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano"*. En síntesis, el concebido es un individuo humano y por tanto se le reconoce dignidad y personalidad jurídica.

Igual reconocimiento del derecho a la vida del concebido hace la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, siendo el primer tratado internacional, con vocación universal, en aludir expresamente a la protección de un ser humano aun antes de su nacimiento. De hecho, en su preámbulo declara que: *"el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"*.²⁶ Cabe destacar que según la Convención sobre los Derechos del Niño, se es niño desde antes del nacimiento, y por ello existe el absoluto interés en protegerlo y brindarle cuidados especiales, así como reconocimiento legal.

De la misma manera, el artículo 6 del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho a la vida, al establecer que: *1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*²⁷ A diferencia de los dos instrumentos citados anteriormente, el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos no distingue desde que momento se debe proteger la vida, pero lo que si queda claro es que cuando se trata del reconocimiento de derechos humanos siempre se debe tomar la interpretación más extensiva y amplia en pro de la persona humana, por lo que si se está reconociendo el derecho a la vida ampliamente sin excepciones, evidentemente se está reconociendo el derecho a la vida del concebido.

²⁶ Unicef. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño.

²⁷ general No. O. (1966). Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

De las anteriores normas citadas se desprende la importancia que tiene el valor de la vida y la dignidad humana, para la sociedad en general, los organismos internacionales de derechos humanos y para la mayoría de sistemas jurídicos en todo el mundo al reconocer que la persona por nacer posee dignidad personal y por lo tanto ha sido objeto de una protección jurídica que comienza en el derecho Romano y que abarca multiplicidad de ámbitos de la vida, por lo que pretender realizar una “interpretación” de dichas normas para poder forzar la aprobación del aborto, resultaría una completa contradicción legal del derecho a la vida y de la dignidad humana, ambos reconocidos y protegidos desde el momento de la concepción y por lo tanto, inviolables. Es por lo que el mal llamado “derecho al aborto” es equivalente a un “derecho a matar”, condenable desde cualquier punto de vista, especialmente, desde la protección de los Derechos Humanos.

Principio *Pro Homine*

Ahora bien, resulta bastante oportuno al hablar del derecho internacional de los derechos humanos, mencionar un principio de interpretación verdaderamente relevante como lo es el principio *pro homine* o pro persona. Una definición clásica de este principio se encuentra en el ámbito latinoamericano en la obra de Mónica Pinto, quien señala:

“Es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre”.²⁸

En el mismo sentido, la Corte Constitucional Colombiana se ha referido a éste

²⁸ Pinto, M. (1997). El principio *pro homine*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos. La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales, 163-172.

de la siguiente manera: *“El principio de interpretación pro homine, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el resto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional”*.²⁹

En relación al fundamento de la existencia de este principio interpretativo, en el ámbito del Derecho internacional de los Derechos Humanos, la jurisprudencia internacional ha vinculado el principio pro persona a las reglas de interpretación de tratados en general. El artículo 31.1 de la Convención de Viena sobre Derecho de los tratados indica que un tratado deberá interpretarse atendiendo a su objeto y fin. En este mismo sentido, la doctrina también ha interpretado el fundamento normativo de este principio interpretativo en relación al DIDH.³⁰ Su reconocimiento normativo, en el ámbito del DIDH, se desprende de ciertas normas referidas a la aplicación de tratados sobre derechos humanos. Por ejemplo, el artículo 29, literal b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en el ámbito universal, el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Así lo ha reconocido la Corte Constitucional de Colombia:

“Prueba de su especial importancia [del principio pro persona] se evidencia con la consagración de esta cláusula hermenéutica en diversos instrumentos internacionales. Así por ejemplo, el principio pro homine aparece consagrado en: instrumentos internacionales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 30), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 5), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 5), Convención Americana (Art.29), Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 41), Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Art.4), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Art. 23), entre otros. Así lo ha advertido esta Corporación

²⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-171-2009. En el mismo sentido, véase: Sentencia C-438- 2013.

³⁰ Villarreal, Á. F. A. (2005). El principio pro homine: interpretación extensiva vs. el consentimiento del Estado. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (5), 337-380.

en varias de sus decisiones a propósito del carácter imperativo de los derechos humanos y su obligatoriedad, resultado de la integración de esta preceptiva al bloque de constitucionalidad. De la incorporación del citado principio a los tratados, convenios y pactos internacionales se pueden colegir, al menos, cuatro lecturas distintas de su aplicabilidad y alcance respecto de los derechos humanos en general y de las disposiciones de derecho fundamental en particular. En primer lugar, la interpretación que se haga de estas disposiciones no puede conducir a la supresión, destrucción, o eliminación de alguna de ellas; segunda, la interpretación de estas disposiciones no puede conducir a la restricción, disminución o limitación del contenido de estos derechos de forma ostensible y/o arbitraria; tercera, el intérprete deberá elegir la norma que resulte más favorable a los intereses del individuo o que mejor optimice la garantías en controversia, siempre en favor de la protección a su dignidad; finalmente, la interpretación que se haga de estas disposiciones no podrá conducir a la exclusión de otros enunciados o normas que igualmente reconozcan, en favor del individuo, otras garantías fundamentales so pretexto de su no incorporación taxativa en el ordenamiento interno”.³¹

No puede entonces ninguna instancia internacional abrogarse la atribución de determinar que hay excepciones al derecho a la vida, o contrario sensu, que hay un derecho al aborto, tal como lo ha hecho la Organización Mundial de la Salud (OMS) en los últimos años y más recientemente en el 2022 al establecer directrices sobre el aborto para ayudar a los países a prestar una atención que salve vidas³², esto es sin duda alguna una completa violación a los derechos humanos y al principio *pro homine* utilizando muchas veces la salud de la mujer como excusa, para aprobar la legalización de esta práctica, puesto que tener acceso al aborto “seguro” como lo llaman los principales promotores del aborto, no es un tema de salud pública y es lo que se explicara más adelante.

Igualmente, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha puesto énfasis en que el acceso al aborto es un asunto de derechos humanos basándose en los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, considerando que la penalización de los servicios de salud para las mujeres es una forma de discriminación, y

³¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-313-2014.

³² <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2022-access-to-safe-abortion-critical-for-health-of-women-and-girls>

considerando también que la penalización por parte de médicos que entregan estos servicios viola los derechos de las mujeres, invirtiendo los papeles de víctima y victimario graciosamente.³³

En tal sentido, pareciera ser que la despenalización del aborto empieza a ser una imposición obligatoria por parte de los órganos de derechos humanos al realizar tales juicios. Esto está fuera de todo contexto lógico y jurídico, esto implicaría dar un giro absoluto a la protección de los derechos humanos puesto que no hay un derecho a decidir la vida de un ser humano indefenso y tampoco puede quedar abierta la posibilidad de que la mujer tenga alternativas a su disposición sobre esa vida concebida. Ahora, lo que si es cierto es que los miembros del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, tienen en sus manos una enorme responsabilidad delegada por todos los Estados miembros, y deben actuar conforme al mandato que se les ha otorgado, y defender el derecho humano fundamental a la vida y no apoyar ni mucho menos promover el mal llamado derecho al aborto.

Reconocimiento de la Dignidad de la Persona por Nacer en el Ordenamiento Jurídico Venezolano

La persona humana es inviolable y tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 3, hace mención que el Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad.³⁴ Sin embargo, resulta oportuno preguntarse si el término persona empleado en este artículo, incluye también al concebido o únicamente se está refiriendo a las personas ya nacidas. Haciendo un análisis propio, y partiendo del hecho cierto de que el ordenamiento jurídico le reconoce derechos al concebido, y que solo las personas naturales pueden ser

³³ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_Abortion_WEB_SP.pdf

³⁴ de Venezuela, A. C. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta oficial, 5.

titulares de derechos y obligaciones, el legislador al hacer tal reconocimiento afirma que el concebido es una persona en pleno desarrollo, por lo que no debería existir duda alguna acerca del reconocimiento y de la defensa de la vida de este y del respeto a su dignidad, reconocida por la constitución nacional.

Reconocimiento de los Derechos del no Nacido en el Ordenamiento Jurídico Venezolano

El ordenamiento jurídico venezolano, al igual que el derecho internacional de los derechos humanos, salvaguarda la vida del concebido desde el momento mismo de la concepción y a su vez le reconoce amplios derechos, establecidos de manera expresa en distintos e importantes instrumentos normativos nacionales. El código civil venezolano de 1982 se ha manifestado al respecto, sobre la protección del que está por nacer y su reconocimiento en el mundo jurídico, en los casos que se trate de su bien, así lo establece el artículo 17 de la ley civil venezolana vigente, así dice: *El feto se tendrá como nacido cuando se trate de su bien; y para que sea reputado como persona, basta que haya nacido vivo.*³⁵

De la anterior norma trascrita, se evidencia como el ordenamiento jurídico venezolano reconoce la existencia del no nacido cuando se trate de su bien, acogándose a la tradición romanista expuesta con anterioridad al reconocer al no nato cuando se trate de su bien, tal como ocurrió inicialmente en Roma, que le atribuyeron protección al no nato en todo lo que le favoreciera, es lo que se puede evidenciar de las normas patrias que salvaguardan la vida desde la concepción en el seno materno. Por otra parte, es oportuno resaltar que el término feto señalado en el precitado artículo debe entenderse como todo ser humano concebido mas no nacido.

³⁵ Barros, P. L. (2013). La defensa de la vida desde su concepción y el reconocimiento del no nacido en el ordenamiento jurídico venezolano. CIVITAS, 1(1), 18-28.

Es por lo que el concebido, también llamado el “nasciturus” o el que está por nacer, se considerará como nacido cuando esto le favorezca, el ejemplo por excelencia es la adquisición gratuita de derechos como en el caso de donación, legados, herencia (art. 1443, 809, 826, 827, 840 C.C.), así como de cualquier mejora en su situación jurídica. Así mismo el concebido puede ser reconocido por sus padres (art. 223 C.C.) que si bien, no constituye de suyo un derecho, dicho reconocimiento le ofrece la ventaja de probar posteriormente quiénes son sus padres. Esta protección que el ordenamiento jurídico venezolano otorga al concebido implica para el Estado con carácter general dos obligaciones: La de abstenerse de interrumpir o de obstaculizar el proceso natural de gestación, y la de establecer un sistema legal para la defensa de la vida que suponga una protección efectiva de la misma y que, dado el carácter fundamental de la vida, incluya también, como última garantía, las normas penales.

Por su parte otros intérpretes, aluden que la redacción de dicho artículo fue inspirada en principios de humanidad con el objeto de favorecer una vida humana en potencia. En consecuencia, queda determinado que, está científicamente demostrado que la vida de un ser humano tiene su inicio desde el mismo momento de su concepción, por lo que la Ley debe brindarle protección desde dicho momento. En relación al planteamiento anterior, se puede observar que en el Código Civil se atribuyen derechos no solo a los seres humanos concebidos, sino también a aquellos que ni siquiera han sido concebidos.

A su vez, la norma patria establece en su libro primero “De las Personas” una disposición importante que se debe analizar en cuanto a la condición para ser considerado una persona, en los términos del artículo 16 del Código Civil de 1982, al establecer con claridad que: *“Todos los individuos de la especie humana son personas naturales.”*³⁶ Cabe destacar, que en virtud de la norma anterior, la condición de persona solamente está supeditada a un único requisito y es ser un individuo de la especie humana, no se encuentra supeditada la condición de

³⁶ Venezolano, C. C. (1982). Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Nro, 3, 15.

persona a ninguna otra consideración como han sostenido algunos autores erróneamente, como por ejemplo tener conciencia de sí mismo para reconocerse como tal, la habilidad para comunicarse utilizando el lenguaje, la capacidad para realizar juicios morales, la racionalidad o el pleno uso de las facultades físicas y psíquicas.

Ante esto cabe preguntarse dónde queda aquel individuo de la especie humana que se forma por la unión de un espermatozoide con un óvulo, unión que se llama fecundación y que da origen a una célula única llamada cigoto, es decir, el concebido, o donde quedan los recién nacidos que aún no tienen conciencia de sí mismos pero que al nacer vivos son reputados como personas según nuestro código civil, o donde quedan las personas con daño cerebral que han perdido la conciencia, los minusválidos, etc. Es evidente que esta postura atenta gravemente contra los Derechos Humanos, ya que, no reconoce al ser humano valioso por el solo hecho de serlo, sino en función de sus cualidades o atributos, instrumentalizándolo de manera lamentable.

Ciertamente, nuestro código civil deja bien claro que todos los individuos de la especie humana son personas naturales, sea en la condición que sea y en el estado y grado que sea, y, por ende, debe respetársele y reconocérsele como tal, con todos sus derechos. Igualmente, la genética y la biología constatan, que el embrión no es otra cosa que un individuo de la especie humana en la fase inicial de su ciclo vital; como resultado de los procesos bioquímicos expresados en una nueva célula, manifestándose con una asombrosa capacidad funcional. Por lo que, el nasciturus es entonces persona, en toda la amplitud de la palabra, y por tanto sujeto titular de los derechos inherentes a todo ser humano y por tanto susceptible de la más amplia y absoluta protección jurídica por parte del Estado venezolano.

Por otra parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en su artículo 43 establece que el derecho a la vida es inviolable, expresión esta que se extiende al concebido para la protección de su vida. La máxima norma

nacional se expresa de manera clara e inequívoca al afirmar que el derecho a la vida es inviolable, a esto vale la pena agregar que dicho derecho es aplicable a todas las fases y circunstancias de la vida humana, es decir, desde su primera etapa que es la concepción, hasta antes de la muerte.

A su vez, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 vigente también establece la protección de la maternidad en el artículo 76, el cual reza:

Artículo 76. La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos.

Como se desprende de la lectura de la norma anteriormente transcrita, el Estado se obliga a la protección de la maternidad, desde el momento de la concepción, puesto que es su punto de partida efectivamente. Además, es importante hacer mención en que la Constitución deja al libre albedrío de las parejas el número de hijos que desean concebir, siendo lo suficientemente clara en su redacción al utilizar el verbo “concebir” y no “tener”, expresión que si la analizamos, tiene un trasfondo de cobertura jurídica del concebido desde la concepción innegablemente, imponiendo esta libertad de decidir responsablemente el número de hijos a concebir para evitar futuras amenazas contra la vida del no nacido, pues de lo contrario, se concebirían de manera incontrolada cualquier cantidad de hijos y luego decidiría la pareja si los tiene o no.

Cabe destacar que el artículo 74 de la derogada Constitución del 61, establecía con mayor precisión y de una manera más explícita la protección del niño desde su concepción hasta su completo desarrollo, representando esto una mayor garantía y protección de los derechos humanos, ya que salvaguardaba la vida del

niño desde su concepción, es por esto que se afirma que la Constitución vigente ha dado un paso atrás al eliminar de su contenido esa expresión tan valiosa que sin duda alguna significaba el respeto y salvaguarda de los derechos del concebido de una manera progresiva.

De las evidencias anteriores, se puede inferir que, aunque el ordenamiento jurídico venezolano no señala expresamente la defensa de la vida desde el momento de su concepción, pues si reconoce los derechos del no nacido cuando se trate de su bien; determinando que la norma protege la vida del concebido al reconocerle derechos, puesto que el bien máspreciado que tiene el hombre es la vida. Por lo tanto, es un deber irrestricto respetar la vida humana y protegerla de manera absoluta desde el momento de la concepción. Desde el primer momento de su existencia, el ser humano debe ver reconocidos sus derechos como persona, entre los cuales está el derecho inviolable de todo ser inocente a la vida. La sociedad civil, las familias, y las organizaciones están llamadas a trabajar para que las leyes e instituciones del Estado no violen de ningún modo el derecho a la vida, desde la concepción hasta la muerte, sino que la defiendan y promuevan.

El Aborto desde el Punto de Vista Ético-Moral

Como se expuso en el título anterior, los datos que ofrecen las ciencias biológicas son coincidentes en señalar que desde el momento que el espermatozoide penetra el ovulo, se forma un nuevo organismo, el cigoto, que opera como una nueva unidad y comienza su desarrollo en un proceso gradual, autónomo, irreversible, caracterizado principalmente por su progresividad creciente, para alcanzar un fin estructural y funcional. Así también lo señala la bioquímica y bióloga Natalia López-Moratalla:

“El cigoto es una célula peculiar: está dotado de una nueva estructura de información genética, procedente pero distinta de la de sus progenitores, y que con el inicio de la emisión del mensaje genético le comunica una identidad individual. El cigoto es, por tanto, el estado

unicelular de un organismo pluricelular, una totalidad corpórea que tiende intrínsecamente a un desarrollo completo. Dicho de otra forma: la célula con fenotipo cigoto es un viviente y no simplemente una célula viva".³⁷

Del planteamiento anteriormente transcrito se puede deducir que desde el momento de la concepción hay vida, y si hay vida desde el momento de la concepción por tanto hay dignidad puesto que esta viene ligada con la existencia del hombre. Es por esta razón, aportada por la ciencia, que el hecho de permitir el aborto como una práctica establecida, es muestra de que la sociedad ha perdido el respeto, no solamente por el valor de la vida sino también por la dignidad humana, situación que implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un plano de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ella derivan.

Es por lo que, la legalización del aborto iría en contra de todos los principios y valores de la ética moralmente aceptados, y sin lugar a duda el aborto constituiría una práctica irrespetuosa y ante todo deshonrosa por quien la práctica y por parte de la mujer que accede a ella. El respeto que se tiene por el valor de la vida es un dictamen de la razón producto de la ley natural propia del hombre, que a su vez se hizo costumbre defenderla a través de un juramento por quienes ejercían la medicina, los médicos juraban defender la vida y nunca utilizar sustancias que generaran aborto, juramento que no es católico, fue el juramento que hizo Hipócrates, un médico griego pagano, lo que quiere decir que los griegos, quinientos años antes de cristo sabían que el aborto era un homicidio y juraban jamás utilizar su saber para realizar este asesinato, incluso bajo amenaza.

Cabe resaltar, que cuando los griegos que son los padres de la civilización occidental crearon las leyes, se inspiraron en la ética, particularmente en la de Aristóteles, considerando a la ética la ciencia del bien dentro de la filosofía y que las leyes debían informarse sobre la ética y que la moral es la ética aplicada a las

³⁷ Moratalla, N. L., Elizalde, M. J. I., & Trigo, T. (2004). Los quince primeros días de una vida humana. EUNSA, Ediciones Universidad de Navarra.

costumbres, entonces las leyes surgen de las costumbres regidas por la ética, esto explica por qué en muchas legislaciones el aborto es, fue y seguirá siendo penado, principalmente por un trasfondo ético que colide con el respeto a la vida. No es un capricho del legislador castigar el aborto porque si, la razón del castigo que se impone a la mujer abortista o a su colaborador tiene un trasfondo ético que implica tener respeto por ese derecho primario y tan fundamental del cual derivan todos los demás derechos, es por lo que, el aborto además de ser un conflicto legal, es un conflicto ético.³⁸

En conclusión, la idea de oponerse al aborto no viene dada por un mandato legal, sino que viene dada por la ley natural, que son aquellos principios basados en la naturaleza propia del ser humano, por lo que, de manera espontánea y racional el hombre manifiesta su deseo de proteger la vida, así como de manera natural defiende un niño los juguetes que son suyos, es lo que hace que el legislador y la sociedad en general al manifestar repudio ante esta conducta criminal, castigándola como un acto antijurídico, pero antiético inicialmente.

El Aborto como Solución ante el Rápido Crecimiento Demográfico

Por otra parte, muchos países en vías de desarrollo manifiestan el temor de que la población mundial aumente más rápidamente que las reservas de que dispone, siendo grande la tentación de las autoridades públicas de poner como remedio a este peligro medidas radicales como la legalización del aborto. Si bien es cierto, las condiciones de trabajo y de vivienda y las múltiples exigencias que van aumentando en el campo económico y educativo, con frecuencia hacen hoy difícil el mantenimiento adecuado de un número elevado de hijos, nunca puede ser considerada una justa causa para legalizar el aborto.

No obstante, la tarea de regular la natalidad no se soluciona precisamente legalizando prácticas anti éticas y criminales, sino responsabilizándose por la falta

³⁸ Brandolino Chinda. Entrevista, 09 de abril de 2018. Debate por la despenalización del Aborto. Dra. Chinda Brandolindo y Dra. Ingrid Lausberg. 09 de abril del 2018

de educación en todos sus niveles, y adoptar de esta forma medidas eficientes de prevención ante este problema, suministrando elementos de información oportunos. De esta manera, existiría un control lícito y prudente de los nacimientos dado el sentido de responsabilidad del hombre moderno. Puesto que no es racional recurrir al aborto para solucionar el problema del acelerado desarrollo demográfico. Una sociedad no es avanzada por legalizar el aborto sino por adoptar medidas eficaces de prevención y concientización que permitan un control sano de nacimientos.

Pablo VI, en su encíclica *Humanae Vitae* expone lo siguiente:

Hay que excluir absolutamente, como vía lícita para la regulación de los nacimientos, la interrupción directa del proceso generador ya iniciado, y sobre todo el aborto directamente querido y procurado. La materia de regulación de la natalidad, exige un serio empeño y muchos esfuerzos de orden familiar, individual y social. Una práctica honesta de la regulación de la natalidad exige adquirir y poseer sólidas convicciones sobre los verdaderos valores de la vida y de la familia, y también una tendencia a procurarse un perfecto dominio de sí mismos.³⁹

Por lo que es una responsabilidad de las autoridades públicas, velar siempre por el bien común y salvaguardar las costumbres morales; rechazando que se introduzcan prácticas contrarias a la ley natural y divina. Es otro el camino por el cual los poderes públicos pueden y deben contribuir a la solución del problema demográfico: el de una cuidadosa política familiar y de una sabia educación de los pueblos, que respete la ley moral y la libertad de los ciudadanos a pesar de las graves dificultades con que tropiezan los poderes públicos a este respecto, especialmente en los pueblos en vía de desarrollo.

En conclusión, estas dificultades no se superan con el recurso a métodos y medios que son indignos del hombre y cuya explicación está sólo en una concepción estrechamente materialista del hombre mismo y de su vida. La verdadera solución solamente se halla en el desarrollo económico y en el progreso social, que se respeten y promuevan los verdaderos valores humanos, individuales y sociales. En

³⁹ *Humanae Vitae* por Pablo VI.

consecuencia, el aborto es visto como una ofensa en contra de la dignidad y de la vida humana en sí misma.

CAPÍTULO IV.

- **IDENTIFICAR LOS EFECTOS EN GENERAL QUE SE PRODUCEN CON LA PRÁCTICA DEL ABORTO.**

Consecuencias Jurídicas y Sociales por la Práctica del Aborto

Partiendo de la premisa cierta de que la vida comienza desde el momento de la concepción, el llevar a cabo la práctica del aborto, considerada como punible en muchos ordenamientos jurídicos a nivel mundial, incluyendo el nuestro, evidentemente se producen lamentables consecuencias jurídicas y sociales, puesto que esta representa una violación absoluta a los derechos humanos consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos y en el ordenamiento jurídico venezolano, al atentar contra la vida de seres humanos inocentes e indefensos todavía por nacer. En muchos países consideran el hecho del aborto legal como un avance científico, propio de países modernos y progresistas, como si fuera un signo de desarrollo, cuando verdaderamente lo que representa esta práctica es una señal de subdesarrollo moral, propio de los pueblos incultos.

Por otro lado, al practicar el aborto, se desnaturaliza la vida, es decir, el significado de la vida pierde su sentido, como ese bien jurídico que necesariamente debe ser entendido y reconocido como el más importante de todos los demás derechos humanos, y que por lo tanto debe ser protegido. A su vez, se produce una vulneración de los derechos fundamentales del concebido reconocidos expresamente por el derecho internacional, en algunos tratados importantes como lo son la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, por nombrar algunos, y por el ordenamiento jurídico interno de muchos países, en sus constituciones y leyes civiles. Se reconoce como

consecuencia social el no reconocimiento de la violación de los derechos del individuo aún no nacido.

Consecuencias Generales que se Derivan de la Práctica del Aborto en la Mujer

Por otra parte, cuando se habla de la práctica del aborto independientemente del hecho de que en donde se vaya a realizar esté autorizado o no, inmediatamente nos preguntamos qué consecuencias se producirían en la mujer, con su realización. Vale decir, que toda causa tiene su efecto y es importante dar a conocer cuáles son esas consecuencias físicas y psicológicas, que experimenta la mujer tras la práctica del aborto. En el caso del aborto, el infundado derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo va más allá de su persona y carece de fundamento legal, puesto que involucra a otra que no puede defenderse y a la cual se le está privando de sus propios derechos.

Está demostrado que la práctica abortiva genera consecuencias físicas y psicológicas en la mujer. Las primeras causas de muerte de gestantes en relación con el aborto son hemorragia, infección uterina, embolia, anestesia, y embarazos ectópicos sin diagnosticar.⁴⁰ Tomando en cuenta que las consecuencias físicas varían de acuerdo al método utilizado en la realización del aborto; y siendo las psicológicas unánimes para cualquiera sea el caso, ya que el hecho de producirse un aborto genera traumas, inseguridades y cargos de conciencia en la persona que lo practica, tomando en consideración que quien lo practique está cometiendo un crimen y violando el derecho inherente a todo ser humano como lo es el Derecho a la vida, y a su vez un total y absoluto riesgo para la mujer.

Algunas de las consecuencias físicas que se dan en el cuerpo de la gestante tras la realización de un aborto, son esterilidad, abortos espontáneos, embarazos

⁴⁰ MALDONADO P. E. (2005). Referentes Éticos y Jurídicos con Respecto al Aborto. Trabajo de Grado. Universidad Católica del Táchira, San Cristóbal, Venezuela.

ectópicos, trastornos menstruales, hemorragia, infecciones, shock, coma, útero perforado, peritonitis, pérdida de otros órganos y muerte. A su vez, la mujer también presenta trastornos emocionales tales como llanto, insomnio, pérdida de apetito, pérdida de peso, agotamiento, nerviosismo, vómitos, trastornos gastrointestinales y frigidez. Y entre los efectos psicológicos más comunes encontramos culpabilidad, impulsos suicidas, sentimiento de luto, remordimiento, retraimiento, hostilidad, ira, conducta autodestructiva, desesperación, deseo de recordar la fecha de la muerte, preocupación con la fecha del nacimiento, instintos maternales frustrados, incapacidad de perdonarse a sí misma, pesadillas y frustración.⁴¹

Consecuencias Psicopatológicas

Según un estudio realizado por la psiquiatra Carmen Gómez Lavín, basado en su experiencia expone las principales consecuencias psicopatológicas que acontecen en la mujer tras un aborto provocado. En primer lugar, uno de los efectos más frecuentes que se derivan de la práctica de un aborto son los cuadros depresivos que vienen acompañados de un sentimiento grande de culpabilidad. Probablemente este sea el síntoma sobre el que existe mayor experiencia y mayor acuerdo entre los científicos.

Automáticamente, se despierta en la mujer que acaba de practicarse un aborto lo que los psiquiatras han denominado “culpabilidad psicológica”. Ha constatado, según su experiencia, Carmen Gómez Lavín que este sentimiento de culpa que experimenta la mujer debido a la práctica de un aborto, en muchos casos es irreversible y permanece durante toda la vida de la mujer, significando esto un peligro para esta, ya que puede tomar decisiones que atenten contra su integridad personal debido al estado emocional que experimenta, tales como lesiones producidas por ella misma en su propio cuerpo, o la idea del suicidio, existe un auto reproche constante en ella y la idea de reparación.

⁴¹ Rodríguez Palacios, J. S., Villa Hernández, L. F., & Toro Raga, L. E. (2011). Consecuencias jurídicas del aborto en mujeres menores de edad en el municipio de Pereira durante el período 2009-2010.

La Dra. Stanford, psiquiatra canadiense, cuenta su propia experiencia personal y habla del síndrome post aborto y explica los tres estadios que recorre la mujer luego de practicarse un aborto:

1. Desasosiego y tristeza (“No tiene el alma en paz, ni el espíritu en paz”).
2. Revive continuamente el momento traumatizante del aborto de un modo muy profundo: aunque pasen 5, 10 ó 15 años recuerda la vestimenta de la enfermera, las paredes de la habitación donde el aborto sucedió... y se pregunta a menudo ¿cómo sería mi niño ahora?; “suelen justificarlo diciendo que no tenían otra opción, que no podían hacer otra casa... pero ese pensamiento vuelve”.
3. El siguiente estadio, es una gran depresión. Depresión profunda con un gran sentimiento de culpabilidad, perdiendo interés por las cosas que antes eran interesantes en su vida, y a veces no ve otra salida que el suicidio. “No como elección por la muerte en sí, sino como una elección para salir de la situación de dolor, de pena, como un modo de salir de allí”
...

Describe también la Dra. Stanford lo que ella llama la depresión de aniversario... aniversario que se sitúa alrededor de la fecha del posible nacimiento o alrededor de la fecha del aborto.⁴²

De lo anteriormente expuesto, se puede observar que tomar la decisión de abortar pareciera ser la decisión más conveniente y rápida y sobre todo la más fácil de tomar, pero no es un mito ni mucho menos una mentira el hecho de que tomar esta decisión y ejecutarla produce en la vida de la mujer, grandes consecuencias inmediatas, tan traumantes como el mismo hecho de eliminar una vida humana para cualquier persona. Parece lógico pensar que de nada vale sacrificar una vida inocente para que inmediatamente entre en riesgo la otra vida, en este caso la de la madre, experimentando los aterradores síntomas expuestos anteriormente. Soportar un cargo de conciencia de este tipo no es nada fácil y sin duda alguna este

⁴² Lavín, C. G., & de Logroño, D. E. T. S. (1994). Consecuencias psicopatológicas del aborto en la mujer. Cuadernos de Bioética, 1, 2.

hecho atenta contra la salud y la integridad física de la mujer ya que es mucho más fácil sacar al niño del útero de su madre que sacarlo de su pensamiento.

El cuadro de trastorno de estrés postraumático causado por un aborto fue denominado Síndrome Pos Aborto por el Profesor Vicent Rue en 1981. Dentro de las consecuencias reportadas en las investigaciones se ha encontrado que el Síndrome Pos Aborto (SPA), tiene una relación alta con el Síndrome de Estrés Postraumático (SEPT); presentándose también una comorbilidad significativa con trastornos de ansiedad, trastornos depresivos, consumo de sustancias tóxicas y somatización, ideación e intento suicida, trastornos alimenticios y trastorno obsesivo-compulsivo, trastornos emocionales y/o afectivos, de comunicación o relacionales, neuro-vegetativos y trastornos de la esfera sexual. Ante la afectación de muchos aspectos de la vida de cada uno de los involucrados, es importante tener presente que también representa un alto costo para la sociedad en general, pues siendo personas en vida productiva ésta se ve deteriorada de manera importante.⁴³

Por otra parte, la organización mundial de la salud en celebración oficial en 1970 dijo:

“Las mujeres con alguna señal indicativa de trastorno emocional corren mayor riesgo de graves desajustes mentales tras el aborto, y más si tenían alguna enfermedad previa”. Y sigue diciendo que “cuanto más serio sea el diagnostico psiquiátrico, más perjudicial es para ella el aborto”.

Ahora bien, si bien es cierto, el aborto daña emocionalmente a la mujer, pero corren un riesgo mayor aquellas mujeres que tienen una cierta predisposición personal o familiar a la enfermedad mental, y es altamente probable que experimenten un desequilibrio psíquico tras el aborto, mucho mayor que otras mujeres que no están predispuestas a padecer tal enfermedad. Por ello, es importante hacer mención a tal consideración puesto que, si una mujer propensa a

⁴³ DUELO, D., & STEVENSON, L. A. R. A. (2011). ASOCIACIÓN MEXICANA DE TANATOLOGÍA, AC.

padecer una enfermedad mental o digamos que sufre de enfermedades como por ejemplo depresión, ansiedad, insomnio, inestabilidad emocional, entre otras, estaríamos anunciando el fin de otra vida como consecuencia de la práctica del aborto.

Por lo tanto, la mujer que ha consentido para que se le practique un aborto, quien lo haya realizado, colaborado o presenciado, se quedará para siempre con la impresión imborrable en su memoria de que ha sido eliminada una vida humana, inocente y con capacidades intrínsecas propias como las de cualquier otro ser humano. En efecto, la penalización del aborto no debe ser entendida únicamente en protección a la vida del concebido sino también en la salvaguarda de la vida de la madre de que no llegue a experimentar las terribles consecuencias que se derivarían de la práctica de un aborto.

Una de las cosas más importantes que debemos saber es que el aborto es cuatro veces más peligroso que el parto normal. Así lo confirmó el doctor David Reardon después de estudiar 9.000 casos en una investigación financiada por el gobierno de Finlandia. No es lo mismo abortar que tener un niño. El aborto se asocia con un riesgo de suicidio seis veces mayor comparado con las mujeres que dieron a luz normalmente. El riesgo de depresión es 65% mayor tras el aborto. Se da un 160% de incremento en acudir a tratamiento psiquiátrico en aquellas que han abortado y, en un 30% más, sufren de ansiedad generalizada.⁴⁴

Si bien es cierto, se ha hecho costumbre que al hablar del aborto se contrapongan intereses; intereses que varían según la visión que se tenga sobre el aborto y el derecho a la vida, pero los más comunes son la protección de un conjunto de valores morales específicos, como la vida, por un lado, y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer que deben ser reconocidos, por el otro. Sin embargo,

⁴⁴ EL ABORTO, Y. S. C., & OAR, Á. P. EL ABORTO Y SUS CONSECUENCIAS CUESTIONES DE BIOÉTICA.

incluir el aborto en una lista de derechos de la mujer sería algo irrisorio, contradictorio y lejos de todo contexto lógico y jurídico.

Ahora bien, afirmar que la discusión sobre el tema del aborto produce un conflicto de intereses no siempre es tan cierta, pues partiendo de una opinión particular y analizándolo desde la perspectiva proabortista que se fundamenta en frases como “mi cuerpo, mi decisión” hablaríamos de dos intereses contrapuestos que no están en un mismo plano de igualdad, un primer interés sería la vida del concebido y un segundo interés sería el derecho que solicita la mujer al sistema de justicia de que se le apruebe decidir sobre su cuerpo. Ahora bien, si analizamos esta comparación, sin duda alguna la vida del concebido estaría por encima de este capricho disfrazado de libertad. La libertad de la mujer tiene un límite, y ese límite termina donde empiezan los derechos del otro, en este caso del concebido.

En otro sentido, si entendemos que lo que se busca proteger con la penalización del aborto no es únicamente la vida del concebido, sino que también la salud y la integridad física y psicológica de la madre para prevenir así de que esta sufra las consecuencias que se derivan de la práctica del aborto, no daría lugar a hablar de un conflicto de intereses, puesto que en este sentido se está penalizando el aborto en miras de proteger tanto la vida del concebido como la vida de la madre, por lo que en este supuesto ambas vidas si están en un plano de igualdad, siendo bienes jurídicos suficientes susceptibles de toda protección. No siendo así en el caso anterior que lo que se busca es eliminar la pena del aborto basándose en argumentos poco lógicos que han surgido con el empoderamiento de la mujer en las últimas décadas, de decidir libremente hacer lo que desee con su cuerpo.

Para finalizar, aunque el aborto no suponga una transgresión a la ley en algunos países, como por ejemplo en Holanda, siempre contraría la ley natural, y es muy frecuente encontrar en mujeres todas estas secuelas antes mencionadas después de la práctica de un aborto, es decir, la mujer termina por convertirse en una víctima más por su propia conducta dolosa, conducta que arroja como único

resultado problemas emocionales y trastornos psiquiátricos persistentes. En general, podría decirse que, desde el punto de vista de la psicología, el aborto tiene consecuencias negativas no solo para la propia mujer, sino también para su familia y para la sociedad en general.

CAPÍTULO V.

- **CLASIFICAR LOS MITOS IMPUESTOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS SOBRE EL ABORTO DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN PARA LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO.**

La lucha por el intento de abrir el debate y aprobar la despenalización y legalización de la interrupción voluntaria del embarazo ha sido constante y bastante notoria. Tal es el caso de México, Chile y Argentina por nombrar algunos países de Latinoamérica, que han sido protagonistas en cuanto a las manifestaciones de personas que han salido a las calles en los últimos años para pedir al Estado el aborto legal, tristemente manipulados por las grandes fuerzas internacionales que están intentando vaciar nuestros territorios de población, por lo que se puede decir que existe hoy, una guerra demográfica impulsada por los grandes gobiernos para el control de la población de los países subdesarrollados y que su mejor arma ha sido la de sostener políticas como la de financiar e imponer el aborto como una práctica legal y obligatoria para el exterminio de millones de niños por nacer.

En 2018, el gran activismo feminista hizo que el entonces presidente Mauricio Macri, incluyera en la agenda parlamentaria de 2018 el debate sobre la despenalización del aborto y que el congreso nacional decidiera discutirlo en plenario, por primera vez en la historia. El proyecto de ley para la legalización del aborto llega al senado de Argentina, luego de la aprobación en la cámara de diputados, para debatir sobre el régimen legal de interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 14 de gestación. Dicho proyecto fue aprobado por 129 votos a favor, 125 en contra y una abstención; y pocos meses más tarde, se impuso la negativa en la cámara de senadores con 38 votos en contra, 31 votos a favor y 2 abstenciones.⁴⁵ Finalmente el 30 de diciembre de 2020 el congreso nacional

⁴⁵ Pecheny, M., & Marisa (comps.) Herrera. (2019). Legalización del aborto en la Argentina. EDICIONES UNGS.

sancionó la ley 27.610 de interrupción voluntaria del embarazo, autorizando el aborto hasta la semana 14, inclusive sin tener que explicar los motivos de su decisión, cuando el embarazo es resultado de una violación o si está en peligro la vida o la salud de la gestante.

La doctora Chinda Brandolino, docente de ciencias políticas en la materia de geografía humana o demografía. Y a lo largo del estudio de la demografía encontró el origen de esta práctica promovida desde los centros más altos de poder mundial. En su materia estudia el desarrollo de las poblaciones y sus intereses en base a los documentos que iban surgiendo a lo largo del siglo XX en el hemisferio norte con el fin de controlar la población de los países subdesarrollados para acceder a sus recursos. Documentos concretos con los cuales ha dado clase. Se refiere al informe de Iron Mountain por ejemplo del año 1973 que explica básicamente como la economía está basada en la industria de la guerra y que es inconveniente que los países en desarrollo estén en estado de paz, que debe suscitar la guerra interior y exterior para poder acceder a los recursos de esos países, explicando la realidad científica del estudio de las poblaciones.

También Chinda Brandolino se refiere al presidente Nixon, uno de los más abortistas obsesionado con bajar la población del tercer mundo para acceder a sus recursos. Quien hizo una comisión integrada por educadores para hacer un compendio de educación sexual que se llamó población y futuro americano firmado por la comisión del presidente Nixon en el año 1969, el cual dividió en tres partes: la primera parte consistía en cómo educar a la población para que no tenga hijos basado en el mito de la superpoblación, cómo educar a los padres para que no tengan hijos y la tercera llamada educación sexual para educar a los jóvenes a contar con todo tipo de opciones sexuales que sean infecundas para que no tengan hijos. Este informe es el origen de la educación sexual.

Otro antecedente importante, ocurrió en 1916, cuando se crea la *Planned Parenthood*, en español, Paternidad Planificada por Margaret Sanger la creadora

del movimiento feminista norteamericano, crea la primera clínica anticoncepción y la primera liga de control de natalidad esterilizando a miles de familias pobres. Desde su origen, el movimiento feminista fue utilizado por la fundación Rockefeller para asesinar a la población y deshacerse de los sectores sociales que ellos consideraban inferiores y lo dicen sin tapujos en todos los documentos que han sido públicos a lo largo de todo el siglo XX, demostrando que no son asociaciones creadas para ayudar a la sociedad, sino que son organismos concebidos para una dominación. Está a la luz de todos los documentos mencionados con anterioridad.

Finalmente, del estudio demográfico realizado por la Doctora Chinda Brandolino, legista y especialista en medicina forense y demografía humana, se ha obtenido como fruto del estudio de las poblaciones, los mitos que los medios de comunicación masivos vierten sobre la población y sobre todos los grupos de decisión y los publicitan inclusive en los ámbitos universitarios y académicos. Resulta oportuno clasificarlos en cinco mitos, mitos que han sido expuestos en el debate de la cámara de senadores en Argentina en el año 2018, en la asamblea legislativa de costa rica en ese mismo año y en diferentes foros internacionales en razón del debate político para la despenalización del aborto. A continuación, se expondrán los 5 mitos o mentiras a los que es sometida toda la población en general a través de los medios de comunicación masivos para la legalización del aborto:

Miles de Mujeres Mueren por Abortos Clandestinos en Argentina y en todo el Mundo

Evidentemente, los que promueven y han promovido el aborto suelen mentir con las cifras y se ha demostrado históricamente en este estudio realizado por Chinda Brandolino, de que las cifras suelen ser manipuladas e inventadas por los promotores del aborto y finalmente divulgadas por los medios de comunicación masivos a solicitud de estos. Según el ministerio de salud de la república argentina en el año 2016 murieron 171.408 mujeres. De esta cifra real del Instituto Nacional de estadística y censos de la república argentina (INDEC), 49.700 murieron por

enfermedades cardiovasculares, 30.900 por afecciones respiratorias y 32.500 por cáncer.⁴⁶

Ahora bien, por razones vinculadas a la maternidad, ese mismo año murieron en Argentina 245 mujeres, ósea que, en el 2016, en un país de 44 millones de habitantes en ese entonces, se registraron 245 muertes maternas, dentro de las cuales la gran mayoría correspondió a causas obstétricas directas, es decir, partos que no fueron asistidos correctamente en zonas de emergencia, y solo 31 casos fueron muertes por aborto inducido.⁴⁷ Sin embargo, nadie alzó la voz ni salió con pañuelos a las calles por las mujeres que murieron por partos mal atendidos o por enfermedades cardiovasculares. A lo que conviene preguntarnos si existe realmente preocupación por la salud y la vida de las mujeres.

En tal sentido, el aborto representa menos del 0,01% de las causas de muertes femeninas, y niquira es la principal causa de muertes maternas en la Argentina y esos son los datos aportados por el ministerio de salud de la nación. Lejos de ello, la principal causa de muerte materna en la Argentina son las 170 muertes anuales por partos mal tratados, por falta de insumos, de recursos y de personal, es decir que, 170 mujeres mueren por causas obstétricas directas por falta de presupuesto.

Por otra parte, el principal activista del aborto de los estados unidos de América, el Dr. Bernard Nathanson, quien hizo personalmente casi 100.000 abortos, describiendo su ultimo aborto como una experiencia aterradora, pues con el desarrollo tecnológico de las ecografías en la década de 1970, tuvo la oportunidad de observar un aborto en tiempo real, al utilizar equipos renovados y de alta innovación, observó como el niño que estaba siendo asesinado por él, huía desesperado con sus manos ya formadas, tratando de refugiarse en el útero de su

⁴⁶ BRANDOLINO Chinda. Debate por la despenalización del aborto en el sedado de Argentina, 31 de julio de 2018.

⁴⁷ Duhau, M., Bolzán, A., Escobar, L., & Fasola, M. Análisis de la Mortalidad Materno Infantil 2007-2016 a partir de la información proveniente del Sistema de Estadísticas Vitales de la República Argentina. Ministerio de Salud.[Accessed on: October 8th, 2022].

madre y su boca se abría llorando, quedando en shock, no pudiendo ejercer más la medicina, al año escribió el libro llamado “El grito silencioso”, lo que lo llevó a reconsiderar sus puntos de vista sobre el aborto y tomó conciencia de los miles de niños que había asesinado fríamente.

En efecto, el testimonio dado por el principal activista del aborto en los estados unidos de América, ayuda claramente a ratificar el mito que imponen los medios de comunicación masivos a la población en general. El Dr. Bernard Nathanson admite que él y sus cofundadores de la *NARAL (National Abortion Rights Action League)* fabricaron la figura de que “un millón de mujeres estaban realizándose abortos ilegales en EEUU cada año, antes del fallo *Roe vs. Wade*, el promedio, dice el, era en realidad de la décima parte de ese número, ósea noventa y ocho mil abortos por año. Sin embargo, los medios diseminaron esta falsa información diciendo que había un millón de abortos por año. También Nathanson dice, que él y sus socios inventaron la “bonita, redonda e impactante figura” de 5.000 a 10.000 muertes por año que eran por abortos ilegales. Su intención de legalizar el aborto era comercial, simplemente ganar dinero. A continuación, se cita textualmente al doctor Bernard Nathanson:

“Despertamos suficiente simpatía para vender nuestro programa del aborto legal, inventando el número de abortos ilegales que se hacían anualmente en los Estados Unidos. El número real se acerba a los 100.000, pero el número que dimos a los medios de comunicación repetidamente fue de 1 millón.” (...) “Repitiendo la gran mentira un número de veces suficiente, se convence al público. El número de mujeres que morían por abortos ilegales era entre 200 y 250 al año.” (...) “La cifra que constantemente suministrábamos a los medios de comunicación era de 10.000. Estas cifras falsas se arraigaron en las conciencias de los americanos de Estados Unidos, convenciendo a muchos de que necesitábamos imponer la ley del aborto.”⁴⁸

Con lo antes transcrito, se puede evidenciar que la necesidad de legalizar el aborto se esconde detrás de mentiras y falsos argumentos, como los de Nathanson

⁴⁸ BRANDOLINO Chinda. Cinco Mitos Sobre el Aborto”, en la Asamblea Legislativa de Costa Rica, 21 de marzo de 2018.

en su momento, ocasionando un grave daño social, ya que estas cifras falsas se arraigan en la conciencia de las personas convenciéndolas de que es una necesidad imponer leyes a favor del aborto. Precisamente, se cita al Doctor Nathanson para constatar que el país que primariamente legalizó el aborto, fue engañado, y por lo tanto llevado a la legalización del aborto mediante las mismas mentiras que nos quieren imponer hoy en día.

En los Países que se Legalizó el Aborto la Cantidad de Abortos Disminuye

Los que están a favor de que se despenalice el aborto pretenden dar a entender que despenalizar el aborto no significa legalizarlo, significa que las mujeres que se practiquen un aborto no van a ser penadas por la ley ya que no configuraría un delito penal. Por lo que contra este argumento y todos entendemos que despenalizarlo es exactamente a los fines prácticos, legalizarlo. Todo lo que la ley no prohíbe por supuesto que se legitima. Y es lo que ha sucedido realmente en los países donde se legalizó el aborto, las mujeres lo entendieron como método anticonceptivo y las cifras de aborto crecieron en forma exponencial. En todos los países en que se legalizó el aborto, como sucedió en España y en Estados Unidos, el número de abortos subió dramáticamente. Con la legalización del aborto en el mundo ha aumentado la cantidad de abortos año a año, solo disminuye cuando baja dramáticamente la tasa de fertilidad en mujeres o la inmigración de mujeres fértiles.

Un ejemplo para desmentir este mito, es el caso de España, uno de los países que hace las estadísticas con seriedad, en donde se legalizó el aborto en el año 1985 con la misma excusa de que miles de muertes morían por abortos clandestinos. Según el ministerio de sanidad de España cuando se legalizó el aborto en el año 1985, en su primer año luego de legalizado se registraron 411 abortos anuales, ni tan siquiera alcanzaba la cifra de 1000 abortos, en 1987 la cifra aumentó exponencialmente a 16.206 abortos, en el año 2008 la cifra fue de 115.812 abortos, en 2011 aumentó a 118.359 abortos, en el año 2012 la cifra bajó a 113.419 y en el

año 2016 disminuyó a 93.131 abortos⁴⁹, sin sumar obviamente los abortos por misoprostol. Lo que cabe preguntarse en qué forma bajó la cifra de abortos en España luego de su legalización. Por lo que pareciera ser una fantásica fabula de que en los países en que se legaliza el aborto disminuyen sus cifras anuales.

Igualmente, en los Estados Unidos de América, según cifras reales del Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC), en el año 1972 se registraron 586.760 abortos, al año siguiente, que es el año en que se legaliza con el famoso fallo “*Roe vs Wade*” en 1973 pasa a 744.900 abortos, en 1974 aumentó a 898.600 abortos, en el año 1992 se informaron 1.359.145, en el año 1993 hubo 1.330.414 abortos legales, en el año 1994 se notificaron 1.267.415 abortos y a partir del año 2011, 2012 y 2013 la cifra se estabilizó en 1 millón de abortos anuales, al bajar dramáticamente la fertilidad en las mujeres según el informe del CDC. Lo que se calcula que Estados Unidos ha matado desde el año 1973 hasta el año 2016 sesenta millones de niños por nacer, lo que representa una Argentina y media. Sin duda alguna este hecho representa un descenso brusco en la tasa de natalidad de los niños vivos en Estados Unidos y en muchos países. Desde 1970 hasta 1982, el número informado de abortos legales en los Estados Unidos aumentó cada año.⁵⁰

El Aborto es una Necesidad Sanitaria en la Argentina

Según las cifras del ministerio de salud dadas anteriormente, se puede afirmar que el aborto no es una necesidad sanitaria en la Argentina. En 2016 hubo 245 muertes maternas de las cuales 43 fueron por aborto, y de estas solo 31 por aborto clandestino. En tanto hubo en el mismo año: 49.700 muertes femeninas por enfermedades cardiovasculares prevenibles, 32.500 muertes por cáncer (la mitad de ellas en hospitales de zonas de emergencia de mujeres que no tuvieron recursos para acceder al tratamiento), 500 muertes por hambre, y aproximadamente 500

⁴⁹ Portal Web: Ministerio de Sanidad de España. (2023) <https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/embarazo/datosEstadisticos.htm>

⁵⁰ Portal Web: *Centers for Disease Control and Prevention (CDC)* Centros para el Control y Prevención de Enfermedades. (2023). https://www.cdc.gov/reproductivehealth/data_stats/index.htm

muerter por suicidio. Siendo el aborto la causa número 70 de muerte de mujeres en el país, o sea el 0.025% de las muertes femeninas, es la cuarentava parte del 1%. Jamás pudiera decirse que es una emergencia sanitaria. Eso sería una mentira.⁵¹

Por lo que podemos analizar que, en vez de solucionar las 500 muertes por hambre, se destinaron millones y millones de dólares a evitar las 31 muertes por abortos clandestinos, en vez de aplicar esos recursos médicos y económicos a las 49.700 muertes por enfermedades cardiovasculares, que pudieron ser todas prevenidas, se destinaron todos aquellos recursos a evitar las 31 muertes por abortos clandestinos. Esto es vergonzoso, por lo menos para Argentina, que, siendo un país tan rico, tenga 500 muertes por hambre, pero, sin embargo, se da esta realidad por el manejo político de sus candidatos y por la forma de distribución de políticas abortistas.

El Aborto es Gratuito

Cuando el Estado dice que va a dar algo gratis, dice que va a dar algo gratis para aquel que lo recibe. Pero la ciudadanía con el pago de sus impuestos, lo está financiando y hay alguien que está cobrando. Lo que hará la ley del aborto será permitir el asesinato masivo de niños por nacer con el dinero de todos los argentinos, esto no lo pagará ni Mauricio Macri, ni Cristina Kirchner, ni el actual presidente de Argentina, Alberto Fernández, que son los principales políticos abortistas, por lo que el acceso al aborto legal está siendo pagado por todos los argentinos.

La Federación Internacional de Paternidad Planificada (IPPF), organismo fundado en 1952 para globalizar el aborto y disminuir la población de los países dominados, cuenta con 66.000 clínicas asociadas en todo el mundo, mientras que McDonald's tiene 33.900 restaurantes en todo el mundo. El aborto es sin duda, un

⁵¹ BRANDOLINO Chinda. "Cinco Mitos Sobre el Aborto", en la Asamblea Legislativa de Costa Rica, 21 de marzo de 2018.

negocio multimillonario porque todos sabemos qué hacerse un aborto no equivale a comerse un *Big Mac*, dice el politólogo argentino Agustín Laje.⁵² La IPPF se financia a través de una combinación de donaciones institucionales e individuales. Las instituciones incluyen gobiernos, organizaciones no gubernamentales, organismos multilaterales, corporaciones, fideicomisos y fundaciones. La Federación también se beneficia enormemente de los fondos donados por particulares a través de legados, fideicomisos, anualidades y donaciones regulares.⁵³ Esto se puede observar en los reportes financieros que tiene publicados la IPPF en su portal web directamente para no decir que se habla de una teoría de la conspiración.

Sin duda alguna, esto representa una absoluta y completa desfachatez por parte de los gobiernos, ya que no es justo que un país done dinero a una organización que se encarga de promover una agenda completamente criminal y contraria a los derechos humanos mientras que sus habitantes mueren de hambre, en este caso las mujeres, como sucedió en Argentina en el año 2016 en donde hubo más muertes femeninas por hambre que por abortos clandestinos. Por lo que resulta totalmente paradójico, la exagerada y constante preocupación por la salud y por los derechos de las mujeres. En realidad, no les importa las mujeres pobres, no les importa la pobreza, ni la salud ni la vida digna de las mujeres, lo que les interesa es el negocio.

Es por ello que, el aborto lejos de ser gratuito, es un negocio multimillonario para la multinacional de la muerte, la Federación Internacional de Paternidad Planificada (IPPF) y sus filiales en Argentina y en cada país de Latinoamérica y el mundo, finalmente, el aborto es un crimen, es una injusticia magna por la que un niño es destrozado o envenenado por quienes deben velar por su salud, a saber, son, el médico y su propia madre. Y de serlo, la gratuidad del aborto promovería la actividad sexual irresponsable y obligaría a todas las personas a financiar abortos

⁵² ARRIGONI Laje Agustín. Debate, 02 de abril de 2019.

⁵³ Portal Web: IPPF. (2023) <https://www.ippf.org/about-us/financiamiento>

producto de la imprudencia y luego a financiar el tratamiento de salud mental de esas madres que abortaron.

El Aborto es Seguro

El aborto implica una invasión en el cuerpo de la mujer que jamás será completamente segura, lo único seguro en el aborto es que un ser humano por nacer, inocente, muere en manos de aquellos que juraron defender la salud y la vida. Asimismo, la psiquis de la mujer queda marcada después de un aborto. El síndrome post aborto del cual se habló anteriormente es tan conocido por la psicología y por la psiquiatría, como silenciado por aquellos que quieren hacer pasar el aborto por una práctica segura. Ansiedad, depresión, incluso inclinación al suicidio forman parte de este trauma que nadie quiere mostrar. En países donde el aborto está legalizado desde hace varias décadas, las mujeres conocen muy bien este síndrome, en Francia por ejemplo el 83% de las mujeres expresan que el aborto deja huellas psicológicas difíciles de sobrellevar.

Es importante saber que en la vagina de las mujeres existe una flora bacteriana habitada por muchos microbios que cumplen funciones, entre ellos un pequeño ser que se llama *Cloustridium Sordelli* que fue descubierto por el microbiólogo argentino Alfredo Sordelli, en 1922. Este microbio solo vive y se desarrolla de forma letal cuando no hay oxígeno, es decir, que, si hay oxígeno en el medio, el *Cloustridium* no puede vivir y se guarda en una forma latente que se llama forma esporulada. Normalmente y dado que la vagina es muy oxigenada, este microbio se mantiene siempre en forma esporulada.

Ahora bien, al poner misoprostol intravaginal se produce una fuerte vasoconstricción, lo que hace que se active el *Cloustridium Sordelli* en su forma más latente, debido a que las arterias se cierran y dejan sin oxígeno la cavidad uterina endometrial, y provocando también así la muerte del niño, por falta de oxígeno, y luego el mismo misoprostol provoca las contracciones suficientes para expulsarlo.

En 18 de cada 100 mujeres, en su vagina existe el bacilo llamado *Clostridium Sordelli*.

Cabe mencionar, el caso de Keila Jones en la provincia de Chubut. El Misoprostol intravaginal produjo una intensa vasoconstricción, es decir, un fuerte cierre de sus arterias y esa falta de oxígeno prolongada hizo que ese germen "*Clostridium sordelli*" pasara de su forma esporulada a su forma activa provocando una toxina que mata a las mujeres en 36 horas, así murió Keila Jones, ese fue el informe forense de la doctora Chinda Brandolino. La joven murió por shock toxico por *Clostridium Sordelli* en 36 horas. Esto puede ocurrir en 18 de cada 100 mujeres.⁵⁴

En relación a lo antes descrito, no podemos decir que existe el aborto seguro, ya sea por misoprostol o quirúrgico, donde se arrancan con una pinza los pedazos del niño y luego con un instrumento cortante raspan la cavidad del útero donde estaba implantado el embrión o el feto, si en ese momento se desgarran la arteria uterina por ejemplo, que es una arteria gruesa de enorme calibre, con la legra, se produce una hemorragia rapidísima y cataclísmica muriendo la paciente por hemorragia, quedando claro que no se puede violar impunemente la naturaleza.⁵⁵

Por otra parte, en la ley 27.610 relacionada con la interrupción voluntaria del embarazo, que en otras palabras es la ley del aborto legal en Argentina, pueden las niñas, los niños y adolescentes solicitar la práctica de manera autónoma, así lo explica el ministerio de salud de la Argentina en su portal web:

Las/os adolescentes de más de 16 años siempre pueden acceder a la IVE/ILE sin necesidad de estar asistidas/os, ya que son consideradas/os como personas adultas para decidir sobre el cuidado de su propio cuerpo.

⁵⁴ Cohen, A. L., Bhatnagar, J., Reagan, S., Zane, S. B., D'Angeli, M. A., Fischer, M., ... & McDonald, L. C. (2007). Toxic shock associated with *Clostridium sordellii* and *Clostridium perfringens* after medical and spontaneous abortion. *Obstetrics & Gynecology*, 110(5), 1027-1033.

⁵⁵ BRANDOLINO Chinda. "Cinco Mitos Sobre el Aborto", en la Asamblea Legislativa de Costa Rica, 21 de marzo de 2018.

Las/os adolescentes desde los 13 hasta los 16 años pueden, en general, acceder a la IVE/ILE sin necesidad de asistencia. Sólo en los casos en que por algún motivo particular la realización de la IVE/ILE implique un peligro grave para su salud o su vida, es necesario que estén asistidas/os de un/a referente afectiva/o, por personas que ejerzan formal o informalmente roles de cuidado, personas allegadas indicadas por la adolescente.

Las/os niñas/os menores de 13 años pueden acceder a la IVE/ILE con la asistencia de un/a personas que ejerzan formal o informalmente roles de cuidado, personas allegadas o referentas afectivas. Estas/os deben participar en conjunto con la niña en la toma de decisiones y deben firmar también el consentimiento informado.⁵⁶

De lo anteriormente transcrito, llama la atención ver como se pone en peligro la vida de una niña menor de 13 años, al considerarla capaz para tomar una decisión tan pero tan delicada como la de acceder a la interrupción de su embarazo. Si bien es cierto que una menor de 13 años no tiene la capacidad suficiente de discernir sobre tal decisión y analizar los efectos que pudieran llegar a producirse sobre su cuerpo y sobre su psiquis luego de abortar, ya sea a corto, mediano o largo plazo, tampoco es menos cierto que la decisión que se vaya a tomar es completamente peligrosa, además de ser forzada y viciada en todo caso, ya que dicho consentimiento no procede de una persona suficientemente capaz. Esto es un verdadero atentado contra la vida de los niños y adolescentes en todo caso, por lo que decir que existe el aborto seguro, es una vil mentira.

El Aborto es un Derecho

El aborto espontáneo patológico es un accidente en la maternidad, pero provocado es un crimen, es delito contra las personas, cuando se une el ADN de la madre con el ADN del padre en la concepción, una nueva vida humana comienza, así dijo el mayor genetista del siglo XX el doctor *Jérôme Lejeune* quien descubrió el síndrome de *Down*, cuando lo llamaron a Estados Unidos poco tiempo después del

⁵⁶ Portal Web: Página Oficial del Ministerio de Salud de la Argentina. (2023) <https://www.argentina.gob.ar/salud/sexual/acceso-la-interrupcion-del-embarazo-ive-ile>.

fallo *Roe Vs. Wade* exponiendo ante las cámaras norteamericanas: cuando se une el ADN del padre y el ADN de la madre un nuevo hombre inicia su carrera, la sinfonía de la vida ha comenzado, esto no es una opinión, esto es ciencia y es evidencia.⁵⁷

Biológicamente en cualquier especie sexuada cuando se une el ADN del padre con el de la madre un nuevo individuo de esa especie comienza su vida por eso está penado en todos los tratados internacionales de ecología, por ejemplo, destruir un huevo de una tortuga que está en extinción, lo penan con cárcel. Entonces como es posible que reconozcamos la vida de la tortura en el huevo y por otra parte la desconozcamos en el ADN humano. Suena algo paradójico. En conclusión, el aborto no es un derecho, el aborto puede llegar a ser una realidad muy triste, podemos ponerle un sin fin de calificativos, pero nunca un derecho. Una mujer que pide un aborto no es una madre que quiera matar a su hijo, es una mujer desesperada que pide ayuda y ante esa ayuda es muy cruel darle como solución el aborto.

El Aborto Legal es una Política de Salud Pública

El aborto no es un asunto de salud pública, puesto que la salud pública implica un conjunto de actividades organizadas por el Estado y en colaboración con la sociedad, dirigidas únicamente a prevenir la enfermedad, proteger, promover y recuperar la salud mediante acciones sanitarias, y nunca para impedir la vida, por lo tanto, una práctica que implique matar al hijo dentro del vientre de la gestante, nunca es salud, sino una práctica impuesta que contradice las normas de la salud. Entonces para que sea salud pública tendríamos que hablar de una demanda necesaria de una gran mayoría de la población que implique las normas de la salud pública. Por ejemplo, sería una política de salud pública aquella que estuviere enfocada en prevenir las enfermedades y el bienestar de las familias más pobres.

⁵⁷ Olábarri-Gortázar, I. (2021). El Dr. Jérôme Lejeune, descubridor del síndrome de Down. *Memoria y Civilización*, 24, 639-653.

Pareciera ser que existe una preocupación por las cuestiones de salud de la mujer, tanto así que se quiere legitimar el tema del aborto en función de las muertes femeninas por abortos clandestinos, entre otras. Ahora bien, en 2022, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la principal causa de muerte femenina en México es por enfermedades del corazón, diabetes y cáncer y no se ve ningún pañuelo o personas solicitándole al estado que haga políticas públicas para evitar que las mujeres mueran por cáncer de mama, por ejemplo. Son datos que las personas que dicen estar del lado de las mujeres tienen que conocer.⁵⁸

Por lo que se evidencia que no hay un verdadero interés por la salud de las mujeres, de lo contrario se solicitarían políticas públicas efectivas para que las adolescentes no queden embarazadas y políticas sociales, económicas y culturales para que la mujer ni siquiera tenga que llegar a la instancia de pensar en hacerse un aborto para poder continuar con su vida. El tema del aborto se tiene que responder no políticamente sino conforme a las ciencias porque la política en el fondo tiene mucha ideología. Nuestros países son un blanco para los políticos sin escrúpulos muchas veces sometidos a intereses supranacionales imponiendo esta ideología abortista y de género que no son otra cosa que un mecanismo de control de la población para vaciar nuestros territorios. Todo estado democrático y de bien vivir se edifica sobre un principio: mi libertad termina donde empieza la del otro.

Más bien, estamos ante un problema de educación y no ante un problema de salud pública, ya que nunca puede ser un problema de salud pública ni tampoco es una política de salud pública aquella en la cual dos seres humanos ingresan a una clínica, uno sale vivo a su casa y el otro termina muerto en una bolsa de residuos patológicos que en algunos casos incluso después utilizan para un comercio negro de fetos abortados, tal como fue acusada e investigada la organización *Planned Parenthood* en los estados Unidos.⁵⁹

⁵⁸ Portal Web: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2023. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/DR/DR-Ene-jun2022.pdf>

⁵⁹ <https://www.nytimes.com/2017/12/08/us/politics/planned-parenthood-fetal-tissue-transfers-federal-investigation.html>

Evidentemente, necesitamos políticas públicas que por un lado dismantelen las clínicas abortistas y por el otro generen comisiones de vida digna para la mujer que hagan del aborto una opción que ni siquiera merezca ser considerada, políticas públicas de apoyo a la maternidad, políticas públicas de prevención, de concientización, de adopción, de atención prenatal, entre otras posibles políticas de apoyo a la mujer, políticas publicas justas e integrales como en todo Estado democrático que garanticen el primer derecho humano, no como ordenan desde afuera los organismos internacionales “eviten que los pobres se reproduzcan” sino una política que diga “no queremos que haya más pobres, queremos una sociedad con inclusión, con trabajo, con educación y con salud para todos no nada más que para un sector”.

Por ejemplo, en China, la mayoría de las muertes maternas son por aborto, en la china comunista el aborto es forzado, si una mujer se atrevía a tener un segundo hijo en el parto se lo sacaban y lo mataban, así de crudo era el mecanismo que se ha usaba en China. Pero, en el año 2020, debido a una profunda crisis demográfica, China adopta la política del segundo hijo y aprueba una ley que prohíbe el aborto que no se realice por razones médicas, esto significa que el aborto es permitido o prohibido dependiendo del descenso o ascenso de la población tornándose la vida como un juego y no como un valor fundamental del hombre. Esto significa que si una población, por ejemplo, como China, experimenta un crecimiento poblacional acelerado como sucedió en su momento, se legaliza el aborto como una política de control de la población y si ocurre lo contrario se prohibiría para impulsar tasas de natalidad.⁶⁰

Por otra parte, el secretario de estado del presidente Nixon en el año 1974, Henry Kissinger hizo un informe que se llamó implicancias del crecimiento poblacional para la seguridad de los Estados Unidos y sus intereses de ultramar, más conocido como informe Kissinger o memorándum 200, y en ese informe dice

⁶⁰ Zamora López, F., & Rodríguez Veiga, C. (2020). Del hijo único al segundo hijo: políticas demográficas en China y sus consecuencias sobre la población.

en síntesis que durante el siglo XXI Estados Unidos carecerá de los recursos naturales necesarios para su industria, ya que los habrá consumido a lo largo del siglo XX, y que esos recursos yacen inexplorados en los países en vías de desarrollo. Si esos países alcanzan un crecimiento poblacional importante, será inevitable su desarrollo industrial, desarrollo que debemos evitar a toda costa para que no consuman los minerales necesarios para los Estados Unidos de América. Es el mismo Kissinger quien dice:

“Debemos exterminar el genio joven de los países con alto índice de natalidad que pudieran oponerse a la explotación extranjera” (...) “Lógicamente para que los países anfitriones no sospechen, deben ocultarse nuestros objetivos demográficos detrás de planes sanitarios” (...) “De allí los nombres Educación Sexual, Salud reproductiva, Salud sexual, Derechos de la Mujer (eliminación de toda forma de discriminación de la mujer), argumentos y estrategias todos estos que se habían utilizado en 1973 en Estados Unidos para legalizar el aborto”.⁶¹

En virtud de lo antes citado, se puede decir que con la legalización del aborto se estaría incitando a un desorden sexual en los jóvenes, ya que tendrían libertad para tener relaciones sexuales sin protección porque abortar no sería un delito. La ONU y la OMS hablan descaradamente que hay que tener cuidado con las ETS, pero al mismo tiempo fomentan la libertad de decidir sobre el propio cuerpo, es decir que una adolescente podría tener sexo sin protección, resultar embarazada y luego abortar porque es libre de decidir, ósea que se está fomentando el sexo sin cuidado y por otro lado hacen campañas para prevenir las ETS. No solamente pretenden normalizar el aborto sino festejarlo, por lo menos eso es lo que sucede en los lugares donde se discute. Hay muchísimas personas que caen en este engaño siendo usadas políticamente, es lo que se conoce como psicología de masas.

En conclusión, no podemos buscar resolver problemas adoptando soluciones injustas, sino ofrecer a las mujeres soluciones superadoras y no soluciones que atenten contra su salud y su vida y aunado a ello atenten con la vida de un inocente.

⁶¹ Callis Giragossian, P. (2008). Fundamentos de la construcción imperial de los EEUU hacia el siglo XXI.

Es por lo que una solución destinada a matar a un ser indefenso no es una solución justa. El Estado debe crear políticas públicas, sanas y seguras para que vivan con dignidad todas las mujeres. Cicerón el padre del derecho natural, Romano y pagano, decía a los senadores que hay una ley que está inscrita en la naturaleza y que no puede ser abolida por el senado ni por la plebe: es la ley natural.

CONCLUSIONES

La consideración del aborto como un derecho de la mujer, o su despenalización, contradice el estatuto del derecho a la vida consagrado en el ordenamiento jurídico venezolano, este hecho supone también una violación de este derecho ya que nadie bajo ningún motivo debe atentar contra su vida o la vida de otro, aun tratándose este último de un ser no nacido; esto origina una subversión radical de nuestro sistema jurídico, es por eso y por los motivos expuestos en este trabajo que no es conveniente en Venezuela la despenalización del aborto. En tal sentido se concluye que la aprobación del aborto ya sea eugenésico, terapéutico, por violación, etc. es inconstitucional por fomentar el asesinato de un ser humano inocente, Es por ello que resulta necesario castigar con severidad a los autores de un delito de esa naturaleza.

El derecho positivo debe basarse en la ley natural. Los romanos entre ellos Cicerón decían que hay una ley natural que está escrita en la naturaleza y que no debe ser abolida ni por la plebe ni por el senado. Si no reconocemos la ley natural no hay ningún fundamento del derecho sino el que tiene el poder político de modificar la ley a su gusto. En vista de las consecuencias que resultan de la práctica del aborto, se cree conveniente, en caso de estar en situación de un embarazo y temer o no querer tener al hijo por cualquiera que sea el motivo, es preferible continuar con el embarazo y llevarlo a su término entregando al bebé en adopción, si así lo desea la madre, resulta más en conformidad con la justicia, que la posibilidad de eliminar a un inocente para resolver un delito.

En la conciencia de los seres humanos está defender la vida humana, protegerla, promoverla y no destruirla. Es necesario tener presente que en todo aborto muere al menos una persona y que la legalización del aborto eugenésico y por violación es el primer paso que dan los grupos pro-abortistas para abrir en cualquier país las puertas al aborto libre. Si no existe el derecho a la vida no existe ningún otro derecho. Nuestros derechos están basados en la vida, por tener vida

somos sujetos de derechos. El niño por nacer tiene una diferencia de evolución al resto de individuos de la especie humana, pero sigue teniendo derechos por ser un ser humano. Todos los derechos humanos deben el nombre al ser humano. Entonces todo ser humano cualquiera sea su condición y su estado de evolución es sujeto de derecho y tiene los derechos humanos para él. Ningún derecho que se oponga a su vida es válido.

En conclusión, se acota que el derecho a la vida, exige que nadie pueda ser privado de ella arbitrariamente, pues ello constituiría la privación de la existencia misma de la persona y de sus posibilidades de acceder al resto de las condiciones que la hacen plenamente humana. La palabra aborto lleva implícita la palabra vida. Por tal motivo, el aborto provocado es un crimen el cual se instituye desde el momento en que se decide matar a un ser indefenso que no puede resguardarse y que depende únicamente de la persona que lo lleva en su vientre.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- MARINO BARBERO SANTOS (1985). El Aborto en Europea Occidental. (REVISTA. COLEGIO DE ABOGADOS PENALISTAS DEL VALLE. N° 12. Cali, Colombia 1985, págs. 81 y ss.).
- CABANELLAS, GUILLERMO (1945). El Aborto: su problema social, médico y jurídico. EDITORIAL ATALAYA, Buenos Aires, Argentina.
- GRISANTI AVELEDO, HERNANDO (1988). Manual De Derecho Penal: Parte Especial. EDITORIAL. Caracas, Venezuela.
- MIGUEL CORDOBA ANGULO (1990). Aspectos Jurídicos del Delito de Aborto. (REVISTA DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA. No. 40, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1990, pagos. 13 y ss.).
- Annalissa Poles de Graciotti, Jorge Leal Rangel, Marjorie Mattutat Muñoz, Nelson Grimaldo Hernandez, Rina Mazuera Arias, Sergio Campana Zerpa (2013). MANUAL DE DERECHO CIVIL: PERSONAS. FUNDESDE FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y ESTUDIO DEL DERECHO.
- <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/quest/codigo-penal1>
- <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23610/1/FINAL%20%20REFUNDIDO%20-0El%20aborto%20en%20el%20DIDH.pdf>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860, 30-12-1999
- Código Civil de Venezuela.
- Código Penal de Venezuela.